



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 22 de junio de 1954

Núm. 173

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8 ...	4223	<i>Orden</i> de 14 de junio de 1954 por la que se adjudica definitivamente a don Mariano Lana Villacampa las obras comprendidas en el proyecto de reparación y terminación de los edificios de la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte ...	4227	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1954 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Alfonso Menéndez Almarza ...	4225	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Otra</i> de 12 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Carmelo Rojo Cerezo, Agente del Juzgado Comarcal de Villadiégo (Burgos) ...	4225	<i>Orden</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se crea una Escuela en la finca «Encomienda de Peñalajo», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real) ...	4227	
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial Mayor a don Manuel Perea Valois ...	4225	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca al ilustrísimo señor don Vicente Ramírez de Arellano Marcos ...	4227	
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial segundo a don Blas Parraga Luna ...	4225	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Bilbao) ...	4227	
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Rafael García Muñoz ...	4225	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española establecida en Barcelona ...	4227	
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don José Matéu Torres ...	4225	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española de Sevilla ...	4228	
<i>Otra</i> de 18 de junio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael de Elizalde y de Alaiz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villarrubia de los Ojos ...	4226	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita ...	4228	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
<i>Orden</i> de 5 de junio de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería que se relacionan ...	4226	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios, de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga ...	4228	
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería que se relacionan ...	4226	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Hermandad de «Salus Infirmorum» de La Coruña ...	4228	
MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 2.655, promovido por don Wilfred Moore contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de noviembre de 1948 ...	4226	<i>Otra</i> de 1 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza ...	4228	
<i>Otra</i> de 18 de junio de 1954 por la que se dispone que los aspirantes a oposiciones de la Escala Auxiliar del Cuerpo General, con residencia en Tetuán, puedan ser examinados en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla ...	4226	<i>Otra</i> de 2 de junio de 1954 por la que se concede el ingreso en su cargo de Profesora de las Secciones Femeninas de Vulgarización de Escuelas de Comercio a doña María Luisa López de los Ríos ...	4228	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1954 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el primer proyecto reformado del de electrificación del «8» de Barcelona, edificios para las Subestaciones «convertidoras» ...	4226	Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan ...	4229	
MINISTERIO DE TRABAJO				
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Diego Delicado Marañón ...				4231
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Zacarías Lecomberri Sagastume ...				4231
MINISTERIO DE INDUSTRIA				
<i>Orden</i> de 7 de abril de 1954 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Mari-Lourdes», de la provincia de Granada, número 28.559 ...				4231

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 14 de junio de 1954 por la que se autoriza la compra de linaza por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles</i>	4231	Escalafón entre Médicos del Cuerpo de Titulares para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo, (con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de marzo último)	4237
<i>Otra de 15 de junio de 1954 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor y del urugallo en montes de utilidad pública de la provincia de Santander</i>	4232	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Se- nales Maritimas. —Autorizando a don José de la Fuente Rodríguez para ocupar terrenos en las dunas de la playa de Traba, término municipal de Lage, para construir una granja avícola (La Coruña)	4242
<i>Otra de 15 de junio de 1954 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la «procesionaria del piño» en los términos municipales que se citan, de la provin- cia de Baleares</i>	4232	Autorizando a la S. A. «Unión Eléctrica de Canarias» para instalar en terrenos de la zona del puerto de Santa Cruz de Tenerife una tubería subterránea, un pozo de toma de aguas y una cámara subterránea para alojamiento de un grupo moto-bomba de aspiración y una galería de enlace entre ambas	4243
MINISTERIO DE COMERCIO		Autorizando a don José García Gil para instalar un depósito de maderas en la zona marítimo-terrestre de «Jun- cal de los Barcos», término municipal de Puentececeo (La Coruña)	
<i>Orden de 7 de junio de 1954 por la que se nombre Mcozò de la Escuela Media de Pesca de Valencia a Juan J6i- net Ois</i>	4232	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transpor- tes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el ser- vicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ausejo-Logroño, Calahorra y la Ermita de la Virgen de Lomos de Orios, provincia de Logroño, expediente número 1.741, a don Mariano Torre González	4244
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Autorizando a la Sociedad «Catalana de Gas y Electricidad» para derivar aguas del río Esera, regulados mediante el em- balse de Morilla, con destino a usos industriales, en los términos municipales de Foradada, Santaliestra y Pe- rarrúa (Huesca)	
<i>Orden de 31 de mayo de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Asturias.</i>	4233	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. — Disponiendo la anulación, por extravió, del título de Maestra de Primera Enseñanza de doña María de los Angeles Terrón Mendaña, y la expedición de un duplicado del mismo	4240
<i>Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se convocan exá- menes para la habilitación de Guías-Intérpretes provin- ciales de Turismo en Zamora</i>	4234	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> Transcribiendo las relaciones de aspirantes admitidos provisionalmente y excluidos a la práctica de las opo- siciones a cátedras de «Historia» de Escuelas de Co- mercio	4246
<i>Otra de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a don Néstor Gallego Caparrós</i>	4235	Transcribiendo relación de aspirantes admitidos provisio- nalmente y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Derecho» de Escuelas de Comercio	4247
<i>Otra de 3 de junio de 1954 por la que se concede el re- ingreso al servicio activo al Jefe de Administración de tercera clase don Enrique González Royuela</i>	4235	Transcribiendo relación de los señores admitidos provi- sionalmente y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas de Comercio	4247
<i>Otra de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Fernando de Valdenebro Lannes</i>	4235	TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gerona	4248
<i>Otra de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase a don Fernando Cañellas Rodríguez</i>	4235	Convocando concurso para proveer con nombramiento de- finitivo vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la pro- vincia de Lugo	4248
<i>Otra de 10 de junio de 1954 por la que se resuelve solicitud sobre cambio de titular de la agencia de viajes del Grupo A «Viajes España Mundial»</i>	4235	Rectificando la resolución del concurso de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondiente a la provincia de Murcia	4248
ADMINISTRACION CENTRAL		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. — Conti- nuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO de fecha 21 de junio de 1954	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Declarando exenta del pago de impuestos a la tómbola que se cita	4235	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida la re- presentación para España de la Compañía francesa «Patrie»	4235		
<i>Aviso oficial sobre cese y nombramiento del liquidador de la Delegación en España de la Compañía de Seguros «Albingla»</i>	4236		
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Ingeniero Nebot», instituida en Villarreal de los Infantes, la exen- ción del impuesto sobre los bienes de las personas ju- rídicas	4236		
<i>Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de San Francisco y Santa Rita», instituida en Navia (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas</i>	4236		
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Con- vocando concurso de antigüedad o de prelación en el			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8.

ICOD DE LOS VINOS (Tenerife):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Ordenanza.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y 3.200 pesetas de gratificación de residencia.

MIRA (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias

NOTA.—El personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

CLASE TERCERA (Otros destinos)

MADRID:

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.—Una de Ordenanza.—Dotada con 476,10 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio

MADRID:

Instituto Farmacéutico del Ejército.—Una de Portero.—Dotada con 510 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, media paga en 18 de julio y una paga en Navidad, más casa-habitación gratuita.

MADRID:

Hospital Militar.—Una de Portero.—Dotada con 460 pesetas de sueldo mensual y 115 pesetas de plus de carestía de vida, más una paga en Navidad y media en 18 de julio.

VALENCIA:

Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Una de Ordenanza.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más dos gratificaciones extraordinarias eventuales de cuantía aproximada a 375 pesetas cada una, que se conceden en primero de abril y primero de octubre, si existen disponibilidades económicas

SORIA:

Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Una de Ordenanza.—Idem id. id.

GRANADA:

Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Una de Ordenanza.—Idem id. id.

MADRID:

Banco Exterior de España.—Una de Ordenanza.—Dotada con 7.031 pesetas anuales, siete pagas y media extraordinarias, 40 por 100 de plus de carestía de vida y participación en beneficios (Deberá poseerse conocimientos de electricidad, por ser el encargado del cuidado y conservación de las instalaciones de esta naturaleza en el Banco.)

MADRID:

Banco Exterior de España.—Una de Ordenanza.—Dotada con 7.031 pesetas anuales, siete pagas y media extraordinarias, 40 por 100 de plus de carestía de vida y participación en beneficios.

ALFARA DEL PATRIARCA (Valencia):

Compañía Arrendataria de Fósforos, Sociedad Anónima: Fábrica de Cerillas.—Una de Vigilante.—Dotada con 6.930 pesetas anuales, incluidas las dos pagas extraordinarias; 693 pesetas anuales de un primer plus de carestía de vida del 10 por 100, y un segundo plus de carestía de vida de 1.732,50 pesetas, equivalente al 25 por ciento.

MADRID:

Junta Provincial de Protección de Menores.—Una de Ordenanza de Oficinas Centrales.—Dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 del sueldo de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias (La jornada de trabajo será de ocho horas, distribuidas en la forma que la Junta acuerde.)

AVILA:

Mancmunidad Municipal: Asocio de la extinguida Universidad y Tierra.—Una de Peón-Guarda.—Dotada con 6.500 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, participación en las multas por las infracciones forestales, que denuncie; gozará, además, del aumento gradual de sueldo equivalente al 10 por 100 por cada cinco años de servicio, casa-habitación y huerto dentro del monte y las excursas reglamentarias. (Prestará sus servicios en el monte número 38 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «San Bartolomé de Mañías», sito en el término municipal de San Pascual.)

MADRID:

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.—Una de Portero.—Dotada con 476,10 pesetas de sueldo mensual, plus de carestía de vida (25 por 100 de 476 10 pesetas), una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrarán lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

CLASE CUARTA (Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio)

CHINCHILLA (Albacete):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de barrio de la Estación de Chinchilla; cambiar en la Estafeta de la estación.—Seis horas de servicio y haber anual de 3.066 pesetas.

LAROYA (Almería):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero-peatón de Laroya; cambiar en la Cartería de Macael.—Diez kilómetros de recorrido y haber anual de 3.591 pesetas.

SAMPEDOR (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Sampedor; cambiar en la estación.—Siete horas de servicio y haber anual de 3.577 pesetas.

POZUELO (Cuenca):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Sampedor; cambiar en la estación.—Siete horas de servicio y haber anual de 3.080 pesetas.

LA CAÑA (Gerona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Peatón de La Caña a Valldelbach; cambiar en La Caña y servir a Capsech y Valldelbach.—12 kilómetro de recorrido y haber anual de 3.360 pesetas.

MIRALCAMP (Lérida):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Miralcamp; recoger y entregar en Mollerusa.—Seis horas de servicio y haber anual de 3.066 pesetas

MORIONES (Navarra):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Peatón de Moriones a Loya Arteta, Julio, Guetadar, Sabaiza, Usumbeicy y Gardalain.—13 kilómetros de recorrido (10 por 100 por terreno accidentado) y haber anual de 4.004 pesetas.

CAMPORREDONDO (Palencia):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero-peatón de Camporredondo; recoger y entregar en Otero de Guardo y servir Valsurbio.—Haber anual de 4.207 pesetas

NAVAS DE RICOMALILLO (Toledo):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Navas de Ricomalillo; cambiar con la conducción de Talavera a Sevilleja y Peatón de Robla del Mazo.—Haber anual de 3.577 pesetas.

CHIRIVELLA (Valencia):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Chirivella; cambiar con el Peatón de Mislata a su estación.—Haber anual de 3.066 pesetas.

LABASTIDA (Alava):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Labastida; cambiar la correspondencia al paso de la conducción de Vitoria-Laguardia y con el Peatón de Haro.—Cinco horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

RIOFRAGUAS (Avila):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Riofraguas; cambiar en Aldehuela.—Cuatro horas de servicio y haber anual de 2.044 pesetas.

SAN MARTÍN DE SOBREMUNT:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de San Martín de Sobremunt; cambiar con el Cartero rural de San Baudilio de Llusanes.—Cuatro horas de servicio y haber anual de 2.044 pesetas.

AZUQUECA DE HENARES (Guadalajara):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Azuqueca de Henares; cambiar en la estación cuatro veces al día al paso de las expediciones ambulantes de Aragón y con el Peatón de Azuqueca a Villanueva de la Torre.—Seis horas de servicio y haber anual de 3.577 pesetas.

SELGUA (Huesca):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Selgua, estación; cambiar con las expediciones ambulantes, efectuando el transbordo entre las mismas y la estación y servir el barrio de la estación de Selgua.—Siete horas de servicio diarias y haber anual de 3.577 pesetas.

MONTEJAQUE (Málaga):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Montejaque, estación; cambiar con las expediciones del correo Madrid-Algeciras y demás propias del cargo.—Siete horas de servicio y haber anual de 3.577 pesetas.

PROAZA (Oviedo):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Proaza; cambiar en la estación al paso de la conducción. Haber anual de 2.044 pesetas.

SABARIS (Pontevedra):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero rural de Sabaris; recoger y entregar al paso de las expediciones ambulantes Igo-Babonga y servir los barrios de la Parroquia de Santa Cristina de Ramallosa.—Haber anual de 2.055 pesetas.

TORRE DEL ESPAÑOL (Tarragona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero rural.—Cartero-peatón de Torre del Español; cambiar en Ascó y servir Vinebre.—Seis kilómetros y haber anual de pesetas 2.191.

ALICANTE:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Tres de Cartero urbano. Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual.

ELICHE (Alicante):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

QUINTANA DE LA SERENA (Badajoz):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

PALMA DE MALLORCA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Doce de Cartero urbano. Idem id. id.

BARCELONA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Seis de Cartero urbano. Idem id. id.

CALDAS DE MONTEBUY (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

CALELLA (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

IGUALADA (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

MARTORELL (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

MONGAT-TIANA (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

MATARÓ (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

RUBÍ (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

SABADELL (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Nueve de Cartero urbano.—Idem id. id.

SAN SADURN DE NOYA (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

VILLANUEVA Y GELTRÚ (Barcelona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Tres de Cartero urbano. Idem id. id.

PUERTOLLANO (Ciudad Real):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

SOCUÉLAMOS (Ciudad Real):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

IZNÁJAR (Córdoba):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

BAÑOLAS (Gerona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

EIBAR (Guipúzcoa):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

PASAJES (Guipúzcoa):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Tres de Cartero urbano. Idem id. id.

ZUMARRAGA (Guipúzcoa):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

HUESCA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

SEVILLA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Veintitrés de Cartero urbano.—Idem id. id.

ALSASUA (Navarra):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

CORELLA (Navarra):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

PRAVIA (Asturias):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

TORTOSA (Tarragona):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

ZARAGOZA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Siete de Cartero urbano.—Idem id. id.

CALATAYUD (Zaragoza):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

CASPE (Zaragoza):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Cartero urbano. Idem id. id.

TARAZONA (Zaragoza):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Dos de Cartero urbano. Idem id. id.

VALENCIA:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Cincuenta y cinco de Cartero urbano.—Idem id. id.

BILBAO:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Nueve de Cartero urbano.—Idem id. id.

MADRID:

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Seis de Cartero urbano. Idem id. id.

LEÓN:

Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería.—Una de Pastor de la Estación Pecuaria.—Dotada con 5.800 pesetas de sueldo anual.

SOMIÓ (Asturias):

Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería.—Una de Pastor de la Estación Pecuaria.—Idem id. id.

ALBACETE:

Diputación Provincial.—Una de Sirviente en los Establecimientos benéficos provinciales.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASTRO (Lugo):

Diputación Provincial.—Dos de Obrero de plantilla.—Dotadas con 18 pesetas de jornal diario. 60 jornales en concepto de pagas extraordinarias y plus

familiar (Estos obreros son cuidados de los enfermos mentales reclusos en Castro.)

QUINTANAR DE LA SIERRA (Burgos):

Ayuntamiento.—Una de Encargado del Servicio de Aguas.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá tener conocimientos de fontanería.)

MADRID:

Ministerio de Educación Nacional: Escuela Especial de Ingenieros Navales. Una de Mozo de laboratorio.—Dotada con el haber anual de 6.000 pesetas en concepto de gratificación, más dos pagas extraordinarias.

MADRID:

Biblioteca Nacional.—Una de Jardinero Dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALICANTE (en un lugar dentro de este Distrito):

Ministerio de Agricultura: Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal.—Una de Guarda Forestal.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos mensualidades extraordinarias y una gratificación de 1.200 pesetas anuales.

ALMERÍA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Una de Guarda Forestal.—Idem id id.

AVILA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Cuatro de Guarda Forestal.—Idem id id.

BADAJOS (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Una de Guarda Forestal.—Idem id id.

BALEARES (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Una de Guarda Forestal.—Idem id id.

BARCELONA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Tres de Guarda Forestal.—Idem id id.

BURGOS (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Seis de Guarda Forestal.—Idem id id.

GERONA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Dos de Guarda Forestal.—Idem id id.

GRANADA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Una de Guarda Forestal.—Idem id id.

GUADALAJARA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Dos de Guarda Forestal.—Idem id id.

GUIPÚZCOA (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Tres de Guarda Forestal.—Idem id id.

JAÉN (en un lugar dentro de este Distrito):

Distrito Forestal.—Seis de Guarda Forestal.—Idem id id.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Alfonso Menéndez Almaraz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Antonio Abellán García y Pérez del Camino, a don Alfonso Menéndez Almaraz, Oficial de quinta categoría con destino en el Juzgado de Instrucción número 20 de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 29 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Carmelo Rojo Cerezo, Agente del Juzgado Comarcal de Villadiego (Burgos).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carmelo Rojo Cerezo, Agente de tercera categoría, con destino en el Juzgado comarcal de Villadiego, (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial Mayor a don Manuel Perea Valois.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1.º de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Vicente Catalá Vilar, a don Manuel Perea Valois, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marchena (Sevilla), donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción surtirá sus efectos desde el día treinta de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial segundo a don Blas Párraga Luna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1.º de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Rafael García Muñoz a don Blas Párraga Luna, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trancón (Cuenca), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 30 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Rafael García Muñoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1.º de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Manuel Perea Valois, a don Rafael García Muñoz, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Valencia donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 30 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don José Matéu Torres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1.º de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Juan Moreno Siles, a don José Matéu Torres, Agente Judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver (Castellón), donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción surtirá efectos desde el día 30 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael de Elizalde y de Alaiz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villarrubia de los Ojos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Rafael de Elizalde y de Alaiz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villarrubia de los Ojos.

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan, destinados en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que, para los comprendidos en el primer Grupo, se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Capitán de Infantería (E. A.) don Ernesto Ortega González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Teniente de Infantería (E. A.) don Pedro Isabel Roldán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, don Ramón Núñez Cortés, del Tercio Alejandro Farnesio 4 de la Legión.

Madrid, 5 de junio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 31 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 76), pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Sola Otín, de la Agrupación de Mehal-las.

Otro, don Manuel Valverde Sanjuán, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24.

Otro, don Francisco Freire Rodríguez, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo número 61.

Otro, don Felipe Blasco Barquero, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, don Juan Coté Silva, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II.

Otro, don Emilio Blanco Jerez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.

Otro, don Pedro Ortiz Díaz, del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55.

Otro, don Marcelino Nateras Alles, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, don Carlos Mota Carreras, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, don José Sancho Hernando, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3 (Batallón Valladolid núm. VII).

Otro, don Ricardo Carbonell de Andrés, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Otro, don Manuel Fernández Martínez, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Otro, don José Lozano de Sosa Cuevas, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.

Otro, don José Recio Díez, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23.

Otro, don Enrique de la Guardia Lleo, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 2 (Batallón Chiclana número VI).

Otro, don Pedro Antich Pujol, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 2 (Batallón Barcelona núm. V).

Otro, don Otilio Fernández Alba, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Otro, don Antonio Grau Montaner, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20.

Otro, don Joaquín Imaz Martínez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Otro, don Ernesto Belloso Alles, del Regimiento de Infantería Simancas número 4.

Otro, don Juan Sanz Villalpando, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Otro, don Eduardo Torres Arias, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.

Otro, don José Merelo Merelo, del Regimiento de Infantería Cantabria número 39.

Madrid, 8 de junio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 2.655, promovido por don Wilfred Moore contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.655, promovido por don Wilfred Moore contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 5 de noviembre de 1948, relativo a la Contribución sobre la Renta correspondiente al año 1943, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos: 1.º Que la base declarada en provisional por el recurrente, señor Moore, a efectos de la Contribución sobre la Renta para el ejercicio de 1943, no debe incrementarse en la cantidad importe del tabaco cosechado en dicho año, pero vendido en otro posterior. 2.º Que debe in-

cluirse, cual se incluyó, en la base tributaria la cantidad de 1.950 pesetas que, en concepto de donativos benéfico-sociales, figura en la relación de gastos que acompaña a la declaración; y 3.º Que no es procedente en este caso el recargo del 10 por 100 aplicado en la liquidación reclamada, la cual queda sin efecto, debiendo practicarse otra con arreglo a los anteriores pronunciamientos, con devolución a dicha parte interesada de la cantidad que resulte ingresada de más; en cuanto el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de noviembre de 1948 esté conforme con lo que en el presente fallo se declara, lo confirmamos, y en aquello que del mismo discrepe, lo revocamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que se dispone que los aspirantes a oposiciones de la Escala Auxiliar del Cuerpo General, con residencia en Tetuán, puedan ser examinados en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de aspirantes a las oposiciones para cubrir plazas de la Escala Auxiliar, convocadas por Orden fecha 8 del pasado mes de marzo, con residencia en Tetuán, y en las que interesan ser examinados en la citada localidad, a fin de evitar los cuantiosos gastos de desplazamiento; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los citados aspirantes y aquellos otros que deseen tomar parte en la expresada convocatoria, con residencia en la Zona del Protectorado o en los Territorios de Soberanía, podrán hacerlo indistintamente en las Subdelegaciones de Hacienda de Ceuta o Melilla, debiéndolo hacer constar así en las instancias que presenten para tomar parte en dichas oposiciones, cuyo plazo queda ampliado, exclusivamente para los que se encuentren domiciliados en alguna localidad de aquel Protectorado o en los Territorios de Soberanía, hasta el 31 del próximo mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el primer proyecto reformado del de electrificación del «8» de Barcelona, edificios para las Subestaciones convertidoras.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 10 de abril de 1953 por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el plan general de reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Es-

pañoles, y hallándose comprendidos en este la obra que a continuación se detalla. Este Ministerio, en 14 de junio de 1954, ha resuelto declarar de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras comprendidas en el primer proyecto reformado del de electrificación del «8» de Barcelona, edificios para las Subestaciones convertidoras, aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se adjudica definitivamente a don Mariano Lana Villacampa las obras comprendidas en el proyecto de reparación y terminación de los edificios de la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 22 de abril de 1954, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras del «Proyecto de reparación y terminación de los edificios de la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte», por su presupuesto de contrata de 1.070.176,53 pesetas, habiéndose celebrado dicha subasta el día 8 de junio del año actual.

Este Ministerio, en 14 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Mariano Lana Villacampa las obras comprendidas en el proyecto de reparación y terminación de los edificios de la estación de Ayamonte, del ferrocarril de Huelva a Ayamonte, por el importe de su proposición de novecientos cuarenta mil pesetas (940.000), que produce una baja de ciento treinta mil ciento setenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos (130.176,53) y un coeficiente de 0,12164024 y un plazo de ejecución de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se crea una Escuela en la finca «Encomienda de Peñalajo», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el propietario de la finca «Encomienda de Peñalajo», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), en solicitud de la creación de Escuela nacional en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como de la casa-habitación con destino a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional de Asistencia mixta, servida por Maestra, en la finca «Encomienda de Peñalajo», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Juan Ignacio Mac-Orohón y Jarava.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Cura Párroco de Ajmuradiel y Capellán de la finca; el señor Administrador de la finca y un vecino de Almuradiel, don Andrés Díez.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y el artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para lo provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra, del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca al ilustrísimo señor don Vicente Ramírez de Arellano Marcos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Facultad de Derecho, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca al ilustrísimo señor don Vicente Ramírez de Arellano Marcos, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Bilbao).

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Bilbao), para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, establecido en Basurto (Bilbao).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce con carácter oficial a la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española, establecida en Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Cruz Roja Española, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras, creada en Barcelona, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española, establecida en Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Cruz Roja Española, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras, creada en Sevilla, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Española, establecida en Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 24 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo del corriente año); para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 22 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo actual), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Ontología y Teología natural» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios, de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Director del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios, de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios, de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Enfermeras de la Hermandad de «Salus Infirmorum», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras de la Iglesia, de la Archidiócesis de Santiago de Compostela, creada en La Coruña, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Iglesia, Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», establecida en La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Geometría analítica y Topología».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este con-

curso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos meses y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro en su cargo de Profesora de las Secciones Femeninas de Vulgarización de Escuelas de Comercio a doña María Luisa López de los Ríos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa López de los Ríos, Profesora numeraria de «Vulgarización» de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando que se le conceda el reintegro al servicio activo de la enseñanza, con destino en la de Barcelona.

Teniendo en cuenta que la señorita López de los Ríos, reúne las condiciones señaladas en la Ley de 27 de julio de 1918 y que el Director de la Escuela de Comercio de Barcelona informa favorablemente esta petición,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Conceder el reintegro al servicio activo de la enseñanza, como Profesora de Sección Femenina de «Vulgarización», a doña María Luisa López de los Ríos, pasando a prestar sus servicios docentes, con carácter provisional, a la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Barcelona, hasta que en virtud de concurso obtenga destino definitivo. A cuyo efecto queda obligada a tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie entre esta clase de Profesorado.

2.º Simultánea a la toma de posesión de la señorita López de los Ríos deberá darse el cese a la señorita Isabel Choinet, que interinamente desempeña esta vacante.

3.º Con efectos de la fecha en que se posea de su destino se acreditarán a doña María Luisa López de los Ríos la remuneración anual de 6.000 pesetas, correspondientes a la tercera categoría escalafonal que ocupa la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.180	18.076	D. ^a Felisa Dominguez Palomino.	1.260	18.161	D. ^a Herminia Martínez Sánchez.
1.181	18.077	D. ^a María del Carmen Monedero Rubio.	1.261	18.162	D. ^a Juana Ocaña Beltrán.
1.182	18.078	D. ^a Estrella Hidalgo Sevilla.	1.262	18.163	D. ^a Carmen Serrano Palomiro.
1.193	18.079	D. ^a Angela G. de Salazar Nieto.	1.263	18.164	D. ^a Marine Saltó Sanz.
1.184	18.080	D. ^a Sagrario Vicente Muñoz.	1.264	18.165	D. ^a Carmen Morán Zato.
1.185	18.081	D. ^a María del Pilar Ortiz Fernández.	1.265	18.166	D. ^a Laura Vázquez Fuentes.
1.186	18.082	D. ^a Angela Esmeralda Martín de Anta.	1.266	18.167	D. ^a Concepción Miranda González.
1.187	18.083	D. ^a Josefina Vieira Gantes.	1.267	18.168	D. ^a Amalia Varela Fernández
1.188	18.084	D. ^a Angeles Santamarta González.	1.268	18.169	D. ^a Inés Revilla Burgos.
1.189	18.085	D. ^a M. ^a de las Mercedes Jáuregui Ansoa.	1.269	18.170	D. ^a Concepción Varona Castro.
1.190	18.086	D. ^a Lucía Artacho Moreno.	1.270	18.171	D. ^a Margarita Fuentes Lobol.
1.191	18.087	D. ^a Eugenia Zamacona Urrutia.	1.271	18.172	D. ^a Antonia Gallego Rodríguez.
1.192	18.088	D. ^a Isabel Borrás Solé.	1.272	18.174	D. ^a Ramona Garallo González
1.193	18.089	D. ^a Albina Auz Trueba.	1.273	18.175	D. ^a Virtudes Santiso López.
1.194	18.090	D. ^a Rufina T. Velázquez Pérez.	1.274	18.176	D. ^a María Isabel González Castellano.
1.195	18.091	D. ^a Juana Riesco Pedraz.	1.275	18.177	D. ^a Joaquina García Fernández.
1.196	18.092	D. ^a María del Amparo Omega Basanto	1.276	18.178	D. ^a Francisca Sánchez Crispo.
1.197	18.093	D. ^a Eloisa Caudevilla Martínez.	1.277	18.180	D. ^a María Luisa Ovón Latienda.
1.198	18.094	D. ^a Patrocinio Moreno Martínez.	1.278	18.182	D. ^a María Colero Villarreal.
1.199	18.095	D. ^a Francisca Carbonell Gordiola.	1.279	18.183	D. ^a María Dolores Rodríguez Aragón.
1.200	18.096	D. ^a Rosario Dobles Larios.	1.280	18.184	D. ^a Teresa Barriuso del Río.
1.201	18.097	D. ^a Sofia Pedrero Villalba.	1.281	18.191	D. ^a Mercedes Cornellá Sala.
1.202	18.098	D. ^a María Josefa Mayor Macías.	1.283	18.186	D. ^a Rosalía Estevez Fernández.
1.203	18.099	D. ^a Francisca Ventanas Ventanas.	1.283	18.187	D. ^a Natividad Lujan Euba.
1.204	18.100	D. ^a Ana Sánchez Vicente.	1.284	18.188	D. ^a María Mercedes Millán Tejedor.
1.205	18.101	D. ^a María Echeverría Larraínzar.	1.285	18.189	D. ^a Manuela de la Cal Colino.
1.206	18.102	D. ^a Buenaventura Santos Gutiérrez.	1.286	18.190	D. ^a Angela Lobato Tenllado.
1.207	18.103	D. ^a Isabel Caudevilla Lasheras.	1.287	18.191	D. ^a Mercedes Cornellá Sala.
1.208	18.104	D. ^a Adelaida Díez Cid.	1.288	18.192	D. ^a Luisa Puente Cepete.
1.209	18.105	D. ^a Patrocinio Morales Alesón.	1.289	18.193	D. ^a Catalina Barasátegui Martínez.
1.210	18.106	D. ^a Máxima Laveaga Ruiz.	1.290	18.194	D. ^a Sebastiana Martín Callejo.
1.211	18.107	D. ^a Isabel Echeverría Gorriti.	1.291	18.195	D. ^a Herminia López García.
1.212	18.108	D. ^a Carmen García Ortega.	1.292	18.196	D. ^a Julia Macías López.
1.213	18.110	D. ^a María de las Mercedes Fernández Co- leto	1.293	18.197	D. ^a Teresa Muñoz Chao.
1.214	18.111	D. ^a Concepción Vega Losada.	1.294	18.198	D. ^a Engracia Nieto Chain.
1.215	18.112	D. ^a María Luisa Quintana Allende.	1.295	18.199	D. ^a Jesusa Eguiguren Alberdi.
1.216	18.113	D. ^a Mercedes Pomar Pomar.	1.296	18.200	D. ^a Manuela Santamaría Azaceta.
1.217	18.114	D. ^a Angeles Becerra Ortiz.	1.297	18.201	D. ^a Elisa Rasines Salazar.
1.218	18.115	D. ^a María del Rosario Díez Lizarbe.	1.298	18.202	D. ^a María Teresa Soler Carreras.
1.219	18.116	D. ^a Rosario Fernández Hocés.	1.299	18.203	D. ^a Natividad Pérez García.
1.220	18.117	D. ^a Felisa Castrillo Miguel.	1.300	18.204	D. ^a Asunción Quijano Fraile.
1.221	18.118	D. ^a Concepción Pastor Galbis.	1.301	18.205	D. ^a Elisa Egochaga Astrabirruaga.
1.222	18.119	D. ^a María Santandreu Buñola.	1.302	19.207	D. ^a María Nieves Agulló Buil.
1.223	18.120	D. ^a Alfonsa García Llanos.	1.303	18.208	D. ^a Josefa Estradera Cuenca.
1.224	18.121	D. ^a María de las Nieves Galarza Zulueta.	1.304	18.209	D. ^a Elódia Manrique Martín.
1.225	18.122	D. ^a María Padullés Tarragó.	1.305	18.210	D. ^a Amelia Bardón García.
1.226	18.123	D. ^a María López Díaz.	1.306	18.211	D. ^a Fiomena Pinto Bautista.
1.227	18.124	D. ^a María del Carmen Egaña Basterra.	1.307	18.212	D. ^a Felisa Arévalo Jiménez.
1.228	18.125	D. ^a Luisa Aránguiz Acha.	1.308	18.213	D. ^a María Estefanía Martínez.
1.229	18.126	D. ^a Antonia Carballo Blanco.	1.309	18.214	D. ^a Isabel Bort Saura.
1.230	18.127	D. ^a Pilar Blanco Salvó.	1.310	18.215	D. ^a María Esther Frides Dulin.
1.231	18.128	D. ^a María de los Dolores Mañá Angulo.	1.311	18.216	D. ^a María Mercedes Ortega García.
1.232	18.129	D. ^a Eugenia María Gárate Aguirre.	1.312	18.217	D. ^a María Salomé Vera Rebollo.
1.233	18.131	D. ^a Natividad Soria Tejedor.	1.313	18.218	D. ^a Trinidad García Molina.
1.234	18.132	D. ^a Ascensión Monedero Gutiérrez.	1.314	18.219	D. ^a Concepción Selano del Pozo.
1.235	18.133	D. ^a Isidora Zanduetta Munárriz.	1.315	18.220	D. ^a Encarnación García Iglesias.
1.236	18.134	D. ^a Consuelo de Silva Belenguer.	1.316	18.222	D. ^a María Nieves Leibar Uranga.
1.237	18.135	D. ^a Amor M. Ranera Ereza.	1.317	18.224	D. ^a Leona Gómez Morales.
1.238	18.136	D. ^a Catalina Ormaechea Ruiz de Eguilaz.	1.318	18.225	D. ^a María del Carmen Rumbao de la Riva.
1.239	18.137	D. ^a Beatriz Pastor Sancho.	1.319	18.226	D. ^a Josefa Roquero Lozano.
1.240	18.138	D. ^a Carmen de la Cruz Martínez.	1.320	18.229	D. ^a Juana Salas Rubio
1.241	18.139	D. ^a Eva Valls Sanchis.	1.321	18.230	D. ^a Carmen Mariño Vilela.
1.242	13.140	D. ^a Amparo Nogal Crespo.	1.322	18.235	D. ^a Aurora Nieto García.
1.243	18.141	D. ^a María del Carmen Vigaray Benavides.	1.323	18.236	D. ^a Inocenta Rodríguez Pelendón.
1.244	18.142	D. ^a Micaela Salvatierra Angulo.	1.324	18.237	D. ^a María Candelas Blanco Dienté.
1.245	18.143	D. ^a Teresa López-Brea Pérezagua.	1.325	18.238	D. ^a Francisca Jambrina Lúfiga.
1.246	18.144	D. ^a Micaela Rebentún Rodríguez.	1.326	18.240	D. ^a Purificación Argüello García.
1.247	18.145	D. ^a Antonia Yébenes Sánchez.	1.327	18.241	D. ^a Josefa Rodríguez Mayor.
1.248	18.146	D. ^a Natividad Muñoz Gómez.	1.328	18.242	D. ^a Rosario Lara Delgado
1.249	18.147	D. ^a Teresa Gómez Rodríguez.	1.329	18.245	D. ^a Patrocinio Fernández Martínez.
1.250	18.149	D. ^a Delfina Corbal Alfaro.	1.330	18.247	D. ^a Fabriciana Rodríguez Mayo
1.251	18.150	D. ^a Carmen Rodríguez Sánchez.	1.331	18.248	D. ^a Josefa Orosia Martín Sancho.
1.252	18.151	D. ^a Florencia Mínguez García.	1.332	18.249	D. ^a Casilda del Moral Fernández.
1.253	18.152	D. ^a Encarnación González Varela.	1.333	18.250	D. ^a Eulalia Olmo Alonso.
1.254	18.153	D. ^a Josefa Ortiz Ortiz.	1.334	18.251	D. ^a Narcisca González Manzano.
1.255	18.154	D. ^a Carmen Manzano Seco.	1.335	18.253	D. ^a Julianna Arnal Laguarda.
1.256	18.155	D. ^a María del Carmen Ruiz del Rosal.	1.336	18.254	D. ^a Pacifica Vespín Tomás.
1.257	18.156	D. ^a Rainunda Díaz Jiménez.	1.337	18.255	D. ^a Delfina Santolaria Suey.
1.258	18.158	D. ^a Manuela López Franco.	1.338	18.256	D. ^a Eloisa Cabero Conde.
1.259	18.159	D. ^a Angeles Gorostieta Azcona.	1.399	18.257	D. ^a Antonia Ruiz de Castro.
			1.340	18.259	D. ^a Elisa Ramírez Xarriá.
			1.341	18.261	D. ^a Juana Moreno Sánchez.
			1.342	18.262	D. ^a María Rosa Palacio Morato.
			1.343	18.263	D. ^a Isabel Morros March.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.344	18.264	D. ^a Sacramento Sánchez Guerrero.	1.427	18.364	D. ^a Teodora Quecedo Calvo.
1.345	18.266	D. ^a Mercedes Cabezón Mancebo.	1.428	18.365	D. ^a María Dolores Escrivá Reig.
1.346	18.268	D. ^a Encarnación de Mendoza Crespo.	1.429	18.366	D. ^a Juliana Lucas Galán.
1.347	18.269	D. ^a María Salomé Morales Gómez.	1.430	18.367	D. ^a Margarita Vidal Cossio.
1.348	18.270	D. ^a Felipa Miranda Conde.	1.431	18.368	D. ^a Elena del Moral Sánchez.
1.349	18.273	D. ^a Teodora Guadalupe Mesonero Corredera.	1.432	18.369	D. ^a Gloria Rubio Barahona.
1.350	18.274	D. ^a María Martínez Martínez.	1.433	18.370	D. ^a María de la Concepción Álvarez Polo.
1.351	18.275	D. ^a María Angeles García-Vera Garrido.	1.434	18.371	D. ^a María Luisa Fernández Revuelta.
1.352	18.276	D. ^a Isabel Sáenz Ruiz.	1.435	18.372	D. ^a Manuela Caudevilla Lasheras.
1.353	18.277	D. ^a María Teresa Gómez Mexías.	1.436	18.374	D. ^a Magdalena López Sánchez.
1.354	18.279	D. ^a Eugenia Manso Fernández.	1.437	18.376	D. ^a María Martí Valls.
1.355	18.280	D. ^a María del Rosario Fernández Isasi-Isasmendi.	1.438	18.378	D. ^a Antonia González Miret.
1.356	18.281	D. ^a Esmeralda Bienzobas Ezquerria.	1.439	18.379	D. ^a Ramona Artal Viguria.
1.357	18.282	D. ^a María Alonso Figueras.	1.440	18.380	D. ^a Margarita Morales Fernández.
1.358	18.283	D. ^a Nemesia Viñas Viñas.	1.441	18.381	D. ^a María Josefa Antón Escribano.
1.359	18.284	D. ^a Blanca Vilas Cageao.	1.442	18.382	D. ^a Josefa Arce Peñas.
1.360	18.285	D. ^a Mercedes Ondárroa Aldamondo.	1.443	18.383	D. ^a Jesusa Rodríguez Alvarez.
1.361	18.288	D. ^a María del Pino Manzalo Suárez.	1.444	18.384	D. ^a Elvira Fernández Fernández.
1.362	18.290	D. ^a María del Rosario García Martín.	1.445	18.385	D. ^a Margarita Ribas Poch.
1.363	18.291	D. ^a Carmen Borea Zoco.	1.446	18.386	D. ^a Encarnación Miras Azor.
1.364	18.294	D. ^a María Gabarró Castellort.	1.447	18.387	D. ^a María Teresa Campanaga Viana.
1.365	18.295	D. ^a Socorro Vicente Mangas.	1.448	18.388	D. ^a Josefa Ramón Ballesteros.
1.366	18.296	D. ^a Esperanza Coello López.	1.449	18.390	D. ^a Inés Sánchez González.
1.367	18.297	D. ^a Aurora González Angoso.	1.450	18.391	D. ^a María Gador Cruz Oliveros.
1.368	18.299	D. ^a Desamparados Sánchez Jiménez.	1.451	18.392	D. ^a Concepción Corcobado Melero.
1.369	18.300	D. ^a Ramona Boncompte Matéu.	1.453	18.394	D. ^a Beatriz González Rodríguez.
1.370	18.301	D. ^a Francisca Ponsa Bladó.	1.454	18.395	D. ^a Aurelia Refoyo Moreno.
1.371	18.302	D. ^a Elisa Gilemes Núñez.	1.455	18.396	D. ^a Francisca Sánchez Galache.
1.372	18.304	D. ^a Rosa Baró Rodó.	1.456	18.397	D. ^a Luisa Moreno Alcalde.
1.373	18.305	D. ^a Telesfora M. Cantos Sanguino.	1.457	18.399	D. ^a Isabel Ramírez Martínez.
1.374	18.306	D. ^a Petra Mateos Díaz.	1.458	18.400	D. ^a Lucía Fernández Jiménez.
1.375	18.306 bis	D. ^a Elena Pereira Otero.	1.459	18.401	D. ^a Angelina Bernardo Alonso.
1.376	18.307	D. ^a María Dolores Fernández González.	1.460	18.402	D. ^a María Teresa Dema Samperlo.
1.377	18.308	D. ^a Magdalena Egocheaga Astaburnaga.	1.461	18.403	D. ^a Elisa Andrés Mendoza.
1.378	18.309	D. ^a Juana Rosa Hartin Sánchez.	1.462	18.404	D. ^a Prudencia Rodríguez García.
1.379	18.310	D. ^a María Dolores González Sánchez.	1.463	18.405	D. ^a María de las Nieves Pérez Lachén.
1.380	18.311	D. ^a María Salomé Mojarro Rodríguez.	1.464	18.406	D. ^a Concepción Rico Lloréns.
1.381	18.312	D. ^a Emilia Llanas de Piniés.	1.465	18.407	D. ^a María Gispert Vila.
1.382	18.314	D. ^a Dorotea Cruz Fernández.	1.466	18.408	D. ^a Isabel Ferreiro Tizón.
1.383	18.316	D. ^a Manuela Basillo Aguilar.	1.467	18.409	D. ^a Angeles Valderrama del Pino.
1.384	18.317	D. ^a María del Carmen Jansá Ortiz.	1.468	18.410	D. ^a Alicia Ferrer Martínez.
1.385	18.318	D. ^a Francisca Sánchez Criado.	1.469	18.411	D. ^a Genoveva Costas Casal.
1.386	18.319	D. ^a Cándida Luengo Román.	1.470	18.412	D. ^a Casilda de Obispo Gómez.
1.387	18.321	D. ^a Jerónima E. del Pino Toledo.	1.471	18.413	D. ^a Elena Riesco Pedraz.
1.388	18.322	D. ^a Pilar Kuhn Soto.	1.472	18.414	D. ^a Soledad Hernández Sánchez.
1.389	18.322 bis	D. ^a María del Carmen Parramón Sanz.	1.473	18.415	D. ^a María de los Dolores Jordá González.
1.390	18.323	D. ^a Amelia Suárez Rodríguez.	1.474	18.416	D. ^a Encarnación Montoliu Molins.
1.391	18.324	D. ^a Vicenta Vidal Ivars.	1.475	18.417	D. ^a Damiana Colmenero Martínez.
1.392	18.325	D. ^a Carmen Gil López.	1.476	18.418	D. ^a Enriqueta Liaberia Iglesias.
1.393	18.327	D. ^a María de la Concepción Gaspar Cereceda.	1.477	18.419	D. ^a María del Prado Arribas.
1.394	18.328	D. ^a Paula Bravo Olivares.	1.478	18.420	D. ^a Consolación López Moreno.
1.395	18.329	D. ^a María Nieves Alonso Santamaría.	1.479	18.421	D. ^a María de los Angeles García Cabrera.
1.396	18.332	D. ^a María Dolores Martín Simarro.	1.480	18.422	D. ^a María Montañés del Omo.
1.397	18.333	D. ^a María Magdalena Escrivá Roig.	1.481	18.423	D. ^a María del Rosario Campos del Val.
1.398	18.334	D. ^a María Luíz-López Alvarez-Sierra.	1.482	18.424	D. ^a María Luisa Erdozain Latasa.
1.399	18.335	D. ^a M. ^a del Carmen Rodríguez Betancourt.	1.483	18.425	D. ^a Concepción González Maluquer.
1.400	18.336	D. ^a Manuela Díaz Urefia.	1.484	18.426	D. ^a Amparo Jareño Larraga.
1.401	18.337	D. ^a María Francisca Cimadevilla Anido.	1.485	18.427	D. ^a María Teresa Contreras Quirós.
1.402	18.338	D. ^a Rosa Ordinas Colón.	1.486	18.428	D. ^a Consuelo Sacó Aragonés.
1.403	18.339	D. ^a María del Carmen Alvarez Sánchez.	1.487	18.429	D. ^a Dolores Sanjuán Arévalo.
1.404	18.340	D. ^a Natividad Zubizarreta Luzuriaga.	1.488	18.430	D. ^a María Forés Montalá.
1.405	18.341	D. ^a Dorotea Gallego Peñalver.	1.489	18.431	D. ^a Matilde Goya Urigüen.
1.406	18.342	D. ^a María de los Angeles Elegido Alonso Geta.	1.490	18.432	D. ^a Angeles Estévez González.
1.407	18.343	D. ^a Alicia Granados Medina.	1.491	18.433	D. ^a Dolores Espinosa de los Monteros Valiente
1.408	18.344	D. ^a Mercedes Guridi Gálvez.	1.492	18.434	D. ^a Pilar García Simón.
1.409	18.345	D. ^a María Rosa de la Puente Alonso.	1.493	18.435	D. ^a Purificación Iñigo de la Peña.
1.410	18.346	D. ^a Josefa Beltrán Sancho.	1.494	18.436	D. ^a Ambaro del Campo Jesús.
1.411	18.347	D. ^a María del Consuelo Aracil Picó.	1.495	18.437	D. ^a María Ascensión Sarandestes Martínez.
1.412	18.348	D. ^a Victoria María Cabrero López.	1.496	18.438	D. ^a Matilde Vidal Barja.
1.413	18.349	D. ^a María del Carmen padrón García.	1.497	18.439	D. ^a María de la O S. Rodríguez Pazos.
1.414	18.350	D. ^a Felicidad Rodríguez Rodríguez.	1.498	18.440	D. ^a Luisa Gómez Lama.
1.415	18.351	D. ^a Emilia Martín Mendoza.	1.499	18.441	D. ^a Micaela Gracia Las Navas.
1.416	18.352	D. ^a Isabel Rodríguez Sanz.	1.500	18.442	D. ^a María Josefa Barandiarán Irizar.
1.417	18.353	D. ^a María Gané Roigé.	1.501	18.443	D. ^a María Teresa Ruiz López.
1.418	18.354	D. ^a Visitación Bueno Martínez.	1.502	18.444	D. ^a María del Pilar Riesco Clemente.
1.419	18.355	D. ^a Milagros Asunción Sánchez Piera.	1.503	18.447	D. ^a María del Carmen González Gómez.
1.420	18.357	D. ^a Ascensión Espejo Agenjo.	1.504	18.448	D. ^a Antonia Gálvez Puertas.
1.421	18.358	D. ^a Josina Pérez Vitoria.	1.505	18.449	D. ^a Mercedes Martínez del Forcallo.
1.422	18.359	D. ^a Josefa Sánchez Rufo.	1.506	18.450	D. ^a Piedad Rodríguez Sanz.
1.423	18.360	D. ^a Elvira Alfaya Fernández.	1.507	18.451	D. ^a Elena Luño de la Cruz.
1.424	18.361	D. ^a María de la Concepción Encinas Prieto.	1.508	18.452	D. ^a María de los Angeles Herrera Pérez.
1.425	18.362	D. ^a María Ramos Rivas.	1.509	18.453	D. ^a Rosa Echezarreta Mendía.
1.426	18.363	D. ^a Isabel Urdelay Burgos.	1.510	18.456	D. ^a Carmen Herranz Calderón.
			1.511	18.457	D. ^a María del Pilar Navarro Guallar.
			1.512	18.458	D. ^a Carmen Carmona Gámez.

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Diego Delicado Marañón.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 establece que el trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y honor, conforme con la declaración de nuestro Fuero de Trabajo, y que prestado con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, es un servicio, y el Estado lo valora y exalta.

En este sentido procede valorar y exaltar los servicios prestados por don Diego Delicado Marañón, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, por la labor realizada desde su ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas hace cincuenta años, aun cuando sus méritos, si destacados son en el orden administrativo, especial mención exigen en el orden político. La construcción del edificio de la Aduana, del Pabellón de viajeros, la habilitación del muelle de Méndez Núñez con el tendido de vías de ferrocarril para el atraque de los trasatlánticos, la concesión del Depósito Comercial, etc., son mejoras conseguidas para la ciudad que saben bien del esfuerzo y tesón del señor Delicado. Pero su labor extensa, constante, eficaz y fructifera, tiene especial reflejo en los resultados logrados en beneficios de la provincia de La Coruña y de su capital, desde los cargos que la fueron confiados por sus virtudes de laboriosidad, celo e inteligencia, tales como Presidente de la excelentísima Diputación, Alcalde de La Coruña, Procurador en Cortes Consejero provincial del Movimiento, etc.

Cualidades y méritos tan extraordinarios como los someramente expuestos, determinan la procedencia de acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Delicado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros celebrado el 5 de mayo de 1954, ha tenido a bien conceder a don Diego Delicado Marañón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Zacarías Lecumberri Sagastume.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla sobre concesión de la Medalla de Trabajo a don Zacarías Lecumberri Sagastume; y

Resultando que la Jefatura Local del Movimiento de dicha Plaza de Soberanía solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Lecumberri, Capitán de Marina, en quien no sólo concurren excepcionales méritos militares contraídos durante nuestra pasada Campaña, sino calificadas circunstancias de abnegación y ejemplaridad en relación con el desempeño de su profesión;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de

Melilla, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Zacarías Lecumberri Sagastume la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Mari-Lourdes», de la provincia de Granada, número 28.559.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cancelación del expediente del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Mari-Lourdes», núm. 28.559, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 26 de mayo de 1943 solicita don Vicente Batlles Córdoba, natural y vecino de Almería, cuyo domicilio consigna en su instancia, la concesión de la mina de plomo denominada «Mari-Lourdes», núm. 28.559, presentando la documentación requerida y acogiéndose por escrito presentado en la Jefatura de Minas de Granada a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Minas vigente y que la Jefatura propone al señor Gobernador, en 10 de noviembre de 1943, se verifique el reconocimiento del terreno y la demarcación si así procediese, publicando los anuncios reglamentarios sin que se presente oposición alguna;

Resultando que por diligencia extendida por la misma Jefatura en 30 de noviembre de 1943, se hace constar su acuerdo disponiendo quede en suspenso la demarcación anunciada por dificultades surgidas en el terreno donde se halla enclavada la superficie solicitada que impiden personarse en el lugar de la demarcación para efectuar ésta, interin subsisten aquellas dificultades paralizando el expediente hasta que en 8 de julio de 1950 se efectúa la operación, extendiendo la correspondiente acta que firman, con el Ingeniero y el Ayudante, los testigos sin acusarse la presencia del peticionario o representante suyo;

Resultando que las notificaciones posteriores que ha tenido que realizar la Jefatura por conducto del Ayuntamiento de Almería, así como el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, han resultado estériles, según consta en el oficio del señor Alcalde-Presidente, figurando, no obstante, en el expediente una notificación dirigida al interesado y domicilio declarado, cuya enterada firma Mari-Lourdes Batlles Ferrera, observándose también que el último acto de presencia en el expediente del solicitante corresponde a un escrito fechado en 31 de mayo de 1946;

Resultando que el 3 de febrero último el Ingeniero Jefe del Distrito propone la cancelación del expediente en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 15 de febrero de 1913, y en vista de que ha transcurrido más de un año sin que el interesado haya ejercitado acción alguna en el expediente de referencia;

Resultando que el interesado no ha nombrado representante en la cabeza del Distrito, requisito indispensable por no tener su domicilio en la misma;

Considerando que según el artículo 168, uno de los casos en que procede la cancelación, el señalado en el caso b) del apartado segundo es cuando el interesado no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 98, por tratarse de concesión directa, uno de los cuales es tener representante en la cabeza del Distrito donde se presente la solicitud en el caso de que aούl no tuviera su domicilio en la capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la cancelación del expediente del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Mari-Lourdes», núm. 28.559, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas del Distrito la oportuna notificación al interesado en la forma prescrita en el artículo 19 del Reglamento de 14 de junio de 1953, último párrafo que se refiere al caso en que se ignore el domicilio y paradero de la persona que ha de ser notificada, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se autoriza la compra de linaza por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 18 de abril de 1952 y de 19 de diciembre del mismo año dictaron medidas conducentes a la intensificación de los cultivos de plantas textiles, a la racionalización de la obtención de sus fibras y a la normalización de su empleo industrial, condicionándose además la importación de las mismas y de las semillas de lino y del aceite de linaza con arreglo a las producciones de esas materias y a las necesidades del consumo nacional.

Consecuente con tales directrices, este Ministerio promulgó en 21 de julio de 1953, con la aprobación del Consejo de Ministros, una Orden en la que autorizaba al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adquirir linaza de la última cosecha con objeto de regular los precios en el mercado libre, de forma que queden amparados por igual los intereses de productores y de consumidores, asegurando oportuno suministro a la industria nacional.

Ahora bien, la experiencia adquirida pone de manifiesto la conveniencia de que los precios de compra de la linaza guarden relación con el presunto contenido de

su materia grasa, por ser esta característica la que más acusadamente influye en el aprecio industrial de dicha producción, manteniendo, a tal efecto, los dos grandes grupos de variedades de semilla gigante y de las de semilla corriente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se faculta al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para que, a través del Servicio del Lino o entidades colaboradoras que éste determine, pueda adquirir en las cantidades y plazos que estime convenientes para la mejor regulación de su mercado la semilla de lino de la actual campaña que le sea ofrecida voluntariamente por los agricultores.

2.º El precio base de las compras que el Servicio del Lino realice será el de 8.60 pesetas por cada kilogramo de linaza sana, seca y limpia de variedades gigantes puesto en los almacenes de compra que dicho Servicio señale o en los depósitos de los vendedores cuando estos locales hubieran sido aceptados por el mismo.

La linaza de las demás variedades se comprará por dicho Servicio en las condiciones reseñadas al precio base de 7.75 pesetas por cada kilogramo.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior de la presente Orden, se considerarán como variedades gigantes aquellas de las que mil semillas pesen más de seis gramos y medio.

4.º Los agricultores continuarán en libertad de venta e industrialización de las pajas, semillas y fibras de sus cosechas de lino.

5.º Queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor y del urogallo en montes de utilidad pública de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de marzo de 1948 quedó prohibido el ejercicio de la caza mayor, con inclusión del urogallo, en veinte montes de utilidad pública de la provincia de Santander, comprendidos en términos generales entre las cuencas de los ríos Saja y Besaya, prohibición que se debía mantener por un plazo de tres años, que comenzó el 20 de marzo del mismo año. La zona así vedada fué ampliada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1949 en doce montes de utilidad pública colindantes con los anteriores, aplicando a la ampliación el mismo régimen, en todas sus partes, que informo la primera concesión. Posteriormente, y con fecha 17 de marzo de 1951, se prorrogó por dos años la prohibición de cazar en toda época las especies oso, urogallo, rebeco y ciervo en la zona declarada como reserva cinegética en las Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1948 y 10 de octubre de 1949, ampliando dicha zona con los terrenos lindantes pertenecientes a los montes públicos que forman parte de la sierra de Peña Sagra, dentro de la provincia de Santan-

der, y encomendando a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dictase las normas por las que se iba a regular la caza del corzo y del jabalí dentro de la zona reservada.

Comprobado los beneficiosos efectos de estas disposiciones y haciéndose preciso para su mejor consolidación, al mismo tiempo que para el desarrollo y defensa de las especies de caza mayor introducidas, prorrogar el periodo de veda que fué establecido para algunas especies, así como la ampliación de la reserva por el Oeste hasta el límite con las provincias de Asturias y León, y la reglamentación de la caza de las demás especies con los fines de la ordenación cinegética de toda esta zona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Artículo 1.º Se prohíbe el ejercicio de la caza mayor, con inclusión bajo este concepto de la especie urogallo, durante un plazo de tres años, que comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los montes de utilidad pública de la provincia de Santander, comprendidos entre el límite Oeste de la reserva de Saja y agregados, creada por las Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949 y 17 de marzo de 1951, y los límites de las provincias de León, Asturias y Palencia, a excepción de la zona de la provincia de Santander comprendida en el coto nacional de los Picos de Europa.

Art. 2.º La caza en la reserva de Saja y agregados, a partir de este momento, y en la zona vedada por la presente Orden ministerial, transcurridos los tres años de veda, se sujetará a las normas y reglamentos que a tales efectos, y previo los asesoramientos necesarios dictará el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la «procesionaria del pino» en los términos municipales que se citan, de la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. Se declara obligatorio el tratamiento contra el insecto *Thaumetopoea pityocampa*, conocido como «procesionaria del pino», en todos los términos municipales de la isla de Mallorca, provincia de Baleares, particularmente en los términos de Palma, Calvia, Puigpuñent, Petra y Santa María.

Segundo. A los efectos consignados en el artículo 13 del Reglamento de 29 de abril de 1953 se señala el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los propietarios afectados comuniquen al Servicio de Plagas Forestales, a través del Distrito Forestal de Baleares,

su propósito de realizar por sus propios medios la lucha mediante la corta de bolsones en el otoño próximo. En el citado Distrito obtendrán las instrucciones necesarias, señaladas por el Servicio de Plagas, para mejor verificar la campaña de lucha.

Tercero. El día 30 de noviembre del presente año deberán quedar limpios de bolsones de «procesionaria» todos los pinares afectados por la presente Orden, como consecuencia de los trabajos efectuados por sus propietarios. A partir de esa fecha, el Servicio de Plagas Forestales los revisará y emprenderá los trabajos necesarios, por medios mecánicos o químicos, en aquellas fincas en que no se hubieran realizado trabajos de extinción y en aquellas en que los trabajos realizados no hubieran resultado satisfactorios.

Esta campaña, realizada directamente por el Servicio de Plagas Forestales, se hará con cargo a los propietarios de las fincas en que se intervenga, con arreglo al procedimiento empleado en cada una, y según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 29 de abril de 1953; los medios que el Estado pueda proporcionar consistirán en los aparatos y, en su caso, en los insecticidas necesarios, pero los dueños de los montes vendrán obligados a sufragar los gastos de jornales y coste de los insecticidas.

Cuarto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se nombra Mozo de la Escuela Media de Pesca de Valencia a Juan Jornet Ors.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Pesca Marítima, con objeto de resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73), para cubrir la plaza de Mozo de la Escuela Media de Pesca de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Mozo de la Escuela Media de Pesca de Valencia a Juan Jornet Ors, en las condiciones dispuestas por el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340), con la remuneración anual de seis mil trescientas pesetas (6.300) y con cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Asturias.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954 el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Asturias, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Asturias, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitido a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Oviedo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta. Los ejercicios de examen se

verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta. El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente por lo menos uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán, en forma colectiva, un ejercicio escrito consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos a la suerte, por uno de ellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO I

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Asturias.

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Comunicaciones ferroviarias, aéreas y marítimas de la provincia de Asturias. Líneas de autobuses de interés turístico.

Tema 2.º Itinerarios prácticos para la visita de Oviedo en un día. Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de Oviedo en dos días.

Tema 4.º Plan para la visita detenida de la provincia, en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5.º Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6.º Itinerarios para la visita de las playas más importantes desde Oviedo.

Tema 7.º Itinerarios posibles para la visita de Covadonga.

Tema 8.º Libros o Guías más importantes sobre la provincia de Asturias.

Tema 9.º Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos de Asturias.

Tema 10. Hoteles, restaurantes, balnearios, salas de fiestas, etc., en Asturias

GRUPO II

Tema 1.º Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2.º Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3.º Hotelería y clasificación de estos establecimientos. Agencias de viajes.

Tema 4.º Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 5.º Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados. Prórroga de visados.

Tema 6.º Régimen de divisas. Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Asturias.

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Situación y características principales del antiguo Principado de Asturias.

Tema 2.º El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Asturias.

Tema 3.º La minería y la industria en la provincia de Asturias.

Tema 4.º Características del paisaje asturiano. Sitios de interés natural en la provincia de Asturias y de provincias limítrofes con fácil comunicación.

Tema 5.º Playas y sitios de altura en la provincia de Asturias.

Tema 6.º Fiestas principales en Asturias. Cantos y danzas.

Tema 7.º El traje y la vivienda populares de la provincia de Asturias.

Tema 8.º Deportes: la pesca, montañismo, deportes náuticos.

Tema 9.º Tradiciones y leyendas asturianas.

Tema 10. Artesanía en la provincia de Asturias.

Tema 11. Gastronomía y vinos.

Tema 12. Gijón.

Tema 13. Avilés y Salinas.

GRUPO II

Tema 1.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2.º Historia primitiva de España en la región asturiana, hasta la Reconquista.

Tema 3.º El arte primitivo. Centros de valor prehistórico en Asturias.

Tema 4.º Arte clásico, griego y romano.

Tema 5.º La Reconquista y el Principado de Asturias. El Romancero.

Tema 6.º El románico y el gótico. Sus manifestaciones en Asturias.

Tema 7.º Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 8.º Asturias durante la Edad Media.

Tema 9.º Resumen histórico de Asturias en los siglos XVI y XVII.

Tema 10. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 11. Asturias desde el advenimiento de los Borbones hasta nuestros días.

Tema 12. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 13. El Alzamiento Nacional. Doctrina política del Movimiento.

Tema 14. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 15. La Catedral de Oviedo. La Cámara Santa.

Tema 16. Principales monumentos religiosos en Asturias.

Tema 17. El Santuario y el Parque Nacional de Covadonga.

Tema 18. Monumentos civiles y castrenses en Asturias. Castillos.

Tema 19. Museos, Archivos y Bibliotecas en Asturias.

Tema 20. Personalidades asturianas en las Artes y en las Letras.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Zamora.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Zamora, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Zamora, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitido a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Zamora dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio, de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar

exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta. El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente por lo menos uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaren el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas, extraídos a la suerte por uno de ellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consiguiendo únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio,

será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO I

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Zamora

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Comunicaciones ferroviarias de la provincia de Zamora. Líneas de autobuses de interés turístico.

Tema 2.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día. Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.

Tema 4.º Plan para la visita detenida de la provincia, en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5.º Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6.º Itinerario para la visita del sistema de las centrales hidroeléctricas del Esla y el Duero.

Tema 7.º Libros o Guías más importantes sobre Zamora y su provincia.

Tema 8.º Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos de Zamora y su provincia.

Tema 9.º Hoteles, restaurantes, balnearios, salas de fiestas, etc., en Zamora y su provincia.

GRUPO SEGUNDO

Tema 1.º Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2.º Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3.º Hotelería y clasificación de estos establecimientos. Agencias de viajes.

Tema 4.º Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 5.º Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados. Prórroga de visados.

Tema 6.º Régimen de divisas. Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

Tema 7.º La frontera hispano-portuguesa en la provincia de Zamora. Pasos de frontera autorizados.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Zamora

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Situación y características principales del antiguo Reino de León, con especial referencia a la región zamorana.

Tema 2.º El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Zamora.

Tema 3.º La minería y la industria en la provincia de Zamora.

Tema 4.º Características del paisaje zamorano. Sitios de interés natural en la provincia de Zamora y de provincias limítrofes con fácil comunicación.

Tema 5.º Descripción panorámica e importancia de la región de Sanabria. El lago de San Martín de Castañeda.

Tema 6.º Fiestas principales en Zamora y su provincia. Cantos y danzas.

Tema 7.º El traje y la vivienda populares de la provincia de Zamora.

Tema 8.º Deportes: la pesca de la trucha. Montañismo. Posibilidades para la práctica de los deportes náuticos.

Tema 9.º Tradiciones y leyendas zamoranas.

Tema 10. Artesanía en la provincia de Zamora.

Tema 11. Gastronomía y vinos.

Tema 12. Toro y Benavente.

GRUPO II

Tema 1.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2.º Historia primitiva de España en la región zamorana.

Tema 3.º El arte primitivo.

Tema 4.º Arte clásico, griego y romano.

Tema 5.º Historia de Zamora antigua y medioeval. El Romancero.

Tema 6.º El románico y el gótico. Sus manifestaciones en Zamora.

Tema 7.º Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 8.º El reinado de los Reyes Católicos. Significado de la batalla de Toro en la unidad patria.

Tema 9.º Los zamoranos en la conquista del Nuevo Mundo: fundadores de ciudades. Resumen histórico de Zamora en los siglos XVI y XVII.

Tema 10. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 11. Zamora desde el advenimiento de los Borbones hasta nuestros días.

Tema 12. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 13. El Alzamiento Nacional. Doctrina política del Movimiento.

Tema 14. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 15. La Catedral de Zamora y su Museo. Los tapices.

Tema 16. Principales monumentos religiosos en Zamora y la provincia.

Tema 17. Los Monasterios cistercienses de Granja de Moreruela y San Martín de Castañeda. Iglesia visigótica de San Pedro de la Nave.

Tema 18. Monumentos civiles y castrenses en Zamora y su provincia. Murallas y castillos.

Tema 19. Museos, Archivos y Bibliotecas en Zamora y su provincia.

Tema 20. Personalidades zamoranas en las Artes y en las Letras.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a don Néstor Gallego Caparrós.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de don Enrique Fuentes Quintana, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día primero del presente mes, a don Néstor Gallego Caparrós, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración de tercera clase don Enrique González Royuela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo último, con ocasión de vacante, por ascenso, de don Fernando de Valdenebro Lannes, y en uso de mis facultades, vengo en disponer el reintegro a la situación de activo del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento, don Enrique González Royuela, que desempeña el cargo de Delegado Provincial de este Ministerio en Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Fernando de Valdenebro Lannes.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Fernando Cañellas Rodríguez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día primero del presente mes, a don Fernando de Valdenebro Lannes, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase a don Fernando Cañellas Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Néstor Gallego Caparrós, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día primero del presente mes, a don Fernando Cañellas Rodríguez, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se resuelve solicitud sobre cambio de titular de la agencia de viajes del Grupo A, «Viajes España Mundial».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por doña Encarnación Melero Lafuente y don Evaristo de Luis Viértola, expresando el deseo de este último de sepa-

rarse de la Sociedad mercantil «Viajes España Mundial, S. L.», constituida mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 1953, en cumplimiento del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 5 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7), como titulares de la agencia de viajes del Grupo A denominada «Viajes España Mundial», y el de doña Encarnación Melero Lafuente, de quedar como única concesionaria de dicho título de agencia de viajes del Grupo A.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se autoriza a don Evaristo de Luis Viértola para separarse de la Sociedad «Viajes España Mundial Sociedad Limitada», constituida de acuerdo con la Orden de este Ministerio de fecha 5 de septiembre de 1953.

Segundo. Por consecuencia de lo anterior, quedará como única concesionaria del título de agencia de viajes del Grupo A, número 47 de orden, doña Encarnación Melero Lafuente con el mismo nombre comercial de «Viajes España Mundial».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuesto a la tómbola que se cita.

Con fecha 14 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse del 17 del presente al 1 de julio, y del 24 de julio al 7 de agosto en Segura, y hasta el 30 del corriente mes de junio en Beasain, respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida la representación para España de la Compañía francesa «Patrie».

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la representación para España de la Compañía francesa «Patrie» va a ser extinguida transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros dentro del plazo establecido.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

Aviso oficial sobre cese y nombramiento del liquidador de la Delegación en España de la Compañía de Seguros «Albingia».

Se pone en conocimiento de los asegurados de la Delegación en España de la Compañía de Seguros «Albingia» y del público en general, que ha sido nombrado liquidador de la mencionada entidad en España don John Peter Carwinthen Richardson, con domicilio en Montesquiza, número 23, Madrid, en sustitución de don José Ansoleaga Sil, que cesa en el cargo.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Ingeniero Nebot», instituida en Villarreal de los Infantes, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Leopoldo Peñarroja Centelles, Juez municipal de la ciudad de Villarreal de los Infantes (Castellón), Presidente del Patronato de la Fundación «Premio Ingeniero Nebot», de dicha ciudad, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Jacobo Nebot López falleció en Villarreal el día 7 de enero de 1935, habiendo otorgado testamento ológrafo que se elevó a escritura pública en 31 de mismo mes y año, dejando el causante todos sus bienes a la creación de un premio anual titulado «Premio del Ingeniero Nebot», para premiar la labor de los dos Maestros, uno de cada sexo, que más se hubieran distinguido en el ejercicio de su función docente;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de diciembre de 1945;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 1.º Varios inmuebles que no están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. 2.º Saldo en cuenta corriente en la fecha del fallecimiento del fundador, en el Banco Hispano Americano de Villarreal, 2.458,80 pesetas. Saldo en cuenta corriente en la fecha del fallecimiento, en el Banco de España, sucursal de Alicante, 299 pesetas. Saldo en cuenta corriente en la misma fecha y Banco, sucursal de Castellón, 9.578,10 pesetas. Aumento del saldo de la cuenta corriente en el Banco de España, sucursal de Castellón, por intereses de depósito de valores número 2.997, 2.473 pesetas, que se ingresaron en 1 de abril de 1936. Mitad de intereses desbloqueados correspondientes al período de julio de 1936 a octubre de 1938 por dicho depósito de valores, ingresados en dicho Banco, 1.100,09 pesetas. De los intereses pendientes de cobro de dichos valores, según el citado depósito del Banco de España en Castellón, 6.400,80 pesetas. Un título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, serie F, número 40.869, de pesetas 25.000 nominales. Dos títulos de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, emisión 1 de enero de 1946, serie B, números 304.777-78, de 2.500 pesetas nominales cada uno o sea un total de 5.000 pesetas. Cinco títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, serie A, números 555.570 al 74, de 500 pesetas nominales cada uno, o sean en total 2.500 pesetas.

Seis títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, sin impuestos, emisión 1 de octubre de 1945, serie A, números 966.624 al 29, de 500 pesetas nominales cada uno, o sean en total 3.000 pesetas. Tres títulos de la misma Deuda y emisión, serie B, números 228.406 al 8, de 2.500 pesetas nominales cada uno, o sea un total de 7.500 pesetas nominales. Dos títulos de la misma Deuda y emisión, serie C, números 342.883 y 84, de 5.000 pesetas nominales cada uno, o sea en total 10.000 pesetas nominales. Dos títulos de la Deuda amortizable 3,50 por 100, emisión 1 de enero de 1946, serie C, núms. 230.109 y 10, de 5.000 pesetas nominales cada uno, o sean en total 10.000 pesetas. Dos títulos de la misma Deuda y emisión, serie A, números 108.892 y 93, de 500 pesetas nominales cada uno, o sea en total 1.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50 apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que con él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es benéfico, según la Orden de clasificación de 4 de diciembre de 1945, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes para los que se pide la exención están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que son de la propiedad directa de la misma, excepto los inmuebles, ya que no están inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Premio Ingeniero Nebot», de Villarreal de los Infantes (Castellón), excepto los inmuebles, hasta tanto se inscriban en el Registro de la Propiedad a su nombre.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de San Francisco y Santa Rita», instituida en Navia (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Balbino Fernández Pérez, Presbítero-Coadjutor de la parroquia de Navia (Oviedo) y como tal Presidente del Patronato de la Fundación «Asilo de San Francisco y Santa Rita», de Navia, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el 26 de junio de 1947, ante el Notario de Navia, otorgó doña Rosa Rita Vilaret Sardó testamento, en

el cual, aparte de otras cláusulas, dejó dispuesta la fundación de un establecimiento de beneficencia que habría de denominarse «Asilo de San Francisco y Santa Rita», al que instituye heredero, en plena propiedad, del remanente de sus bienes y derechos relictos; asilo que se había de instalar en la villa de Navia y tendría por objeto el sostenimiento y asistencia médico-farmacéutica de ancianos y enfermos desvalidos del Concejo de Navia y, a ser posible, también de los del Concejo de Boal;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular pura, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de octubre de 1952;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 1.º El saldo total de la cuenta corriente en el Banco Herrero, de Oviedo, 3.635,63 pesetas. 2.º El saldo total de la cuenta corriente en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Navia, 8.591,07 pesetas. 3.º Saldo total de la cuenta corriente en el propio Banco anterior, Casa Central de Oviedo, 6.488,05 pesetas. 4.º Depósito número 18.938, comprensivo de dos títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, de la Serie D, de 12.500 pesetas nominales cada uno, señalados con los números 4.008 y 5.888, por un valor de 21.837,50 pesetas. 5.º Depósito número 19.021, de diez títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930; cinco de la Serie A, números 324.962 al 66; dos de la Serie B, números 136.240 y 144.729; uno de la Serie C, número 105.177; y otro de la Serie D, número 39.015, y otro de la E, número 30.562, haciendo un total de 43.675 pesetas. 6.º Depósito número 19.047, comprensivo de dos títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 interior, emisión 1930; uno de la Serie E, número 31.792, y otro de la serie F, número 16.739, de 75.000 pesetas nominales, que, según cotización del día del fallecimiento, hacen efectivas 65.512,50 pesetas. 7.º Un depósito número 19.046, de 75.000 pesetas nominales, en seis títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1945; cinco de la Serie C, números 13.380 al 34, y uno de la Serie F, número 7.820, que, cotizados a la par, hacen 75.000 pesetas. 8.º Depósito número 19.358, de 25.000 pesetas nominales, en nueve títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930; cinco de la Serie A, número 719.720 al 21, 722.855 y 6 y 725.325; dos de la Serie B, números 15.078 y 116.051; y uno de la Serie C, número 48.970, y uno de la Serie D, número 33.095, que, al tipo de cotización del día del fallecimiento, hacen un total de 21.837,50 pesetas. 9.º Depósito número 19.570, comprensivo de 15 obligaciones al 6 por 100 de la Sociedad Tudela Veguín, S. A., número 44.986 al 45.000, de 500 pesetas nominales cada una que al tipo de 485 por obligación, hacen 7.225 pesetas. Estos títulos valores comprendidos en los depósitos anteriores están depositados en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Oviedo. 10. Depósito número 766, comprensivo de 50 bonos de tesorería de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, números 51.091 al 140, de 1.000 pesetas nominales cada uno, que al tipo de cotización oficial en el día del fallecimiento, hacen 48.000 pesetas. Este Depósito se halla en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Navia. 11. Depósito número 78.160, en el Banco Herrero, de Oviedo, comprensivo de 80 títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945; 45 de la serie A números 431.118, 488.907 al 12, 530.493 al 500, 543.200, 688.850 al 52, 763.010 al 29, 1.209.121 al 23, 1.521.609, 1.541.242 y 1.738.592; 13 de la Serie B, números

131.037, 142.657 y 58. 142.660 al 64. 443.719, 459.457 al 59 y 471.828; 19 de la Serie C, números 65.516 al 20, 166.127 y 28, 175.750, 188.688 al 33, 425.966, 499.673 y 74, 498.231 y 547.445, y 3 de la Serie F, números 8.712, 46.880 y 81. Tienen un valor nominal de 225.000 pesetas, igual al efectivo, según cotización del día del fallecimiento. 12. Depósito número 78.396, de 181 bonos 5 1/2 por 100 tesorería de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., emisión de 1 de enero de 1948; 170 de la Serie A, números 8.936 al 55, 9.013 al 22, 23.561 al 23.610, 23.904 al 8, 23.894 al 918, 23.960, 23.969, 50.236 al 55, 65.484 al 508, 75.403 y 75.407, y 11 de la Serie B, números 3.791 al 93, 15.308 al 9, 15.538 al 15.543; cotización en efectivo al día del fallecimiento, 216.000 pesetas. 13. Depósito número 80.120, de 15 obligaciones 6 por 100 de la Sociedad Tudela-Veguín, S. A., emisión de octubre de 1948, de 500 pesetas nominales cada una, números 9.093 al 107, cuyo valor efectivo es de 7.275 pesetas. Los depósitos precedentes están constituidos en el Banco Herrero, de Oviedo. 14. Un bloque de títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión de 1930; tres de la Serie A, números 555.224 al 6; cuatro de la Serie B, números 120.425 y 6, 163.062 y 3; tres de la Serie C, números 120.929 al 31; dos de la Serie D, números 30.926 y 27; cinco de la Serie E, números 19.921, 19.972, 21.358, 21.605 y 26.436; tres de la Serie F, números 16.646, 16.733 y 16.786, y dos de la Serie H, números 52.562 y 3. El valor nominal es de 326.900 pesetas, y el efectivo, de 285.547,15 pesetas. 15. Trece títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 20 de octubre de 1945; tres de la Serie A, números 818.091 al 3; uno de la Serie B, número 215.280; cinco de la Serie C, números 325.384 al 8, y cuatro de la Serie E, números 30.256 al 9. Su valor nominal, 129.000 pesetas, y el efectivo, 128.806 pesetas con 50 céntimos. Están depositados en el Banco de España, Sucursal de Oviedo. 16. Un crédito contra don Antonio Fernández Fernández, cuyo valor aproximado es de 25.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos, y su depósito a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que

pertenece a la Fundación «Asilo de San Francisco y Santa Rita», instituida en Navia (Oviedo).

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón entre Médicos del Cuerpo de Titulares, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de marzo último.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril siguiente, se anuncia convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares, para provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, a las que serán unidas aquellas otras que fueren reclamadas por excedentes voluntarios en el plazo y condiciones establecidos en la Orden de esta Dirección General de fecha 25 de mayo próximo pasado, por la que se anuncia convocatoria de oposición restringida para proveer plazas también correspondientes a la plantilla del Cuerpo de que se trata.

Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición para solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán concurrir los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de los declarados en tal situación en virtud de la disposición transitoria 10 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán ser admitidos en el concurso aun cuando no hubiere transcurrido dicho período de tiempo.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre: estarán escritas y redactadas con toda corrección gramatical, expresando el nombre y apellidos del solicitante y fecha y ciudad de nacimiento, indicando al propio tiempo el número del carnet expedido por esta Dirección General y el que ostente en el Escalafón del Cuerpo, no debiendo contener abreviaturas ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, ni enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación siguiente, debidamente reintegrada:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificación de penales.
c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

d) Copia de la instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el concurso, en cuyo reverso se relacionarán los documentos presentados, la cual será devuelta por la Jefatura provincial de Sanidad al interesado, autorizada con el sello de dicho Centro, para que sirva de justificante de haber abonado los derechos de concurso, así como los de carnet, en los casos que proceda.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a), b) y c) los concursantes que se encuentren desempeñando en propiedad plaza de Médico titular u otro cargo del Estado, acreditando tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso (que se ajustarán al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio de 1949), así como la documentación complementaria exigida, se presentarán en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del Médico interesado, en el plazo de treinta días hábiles a partir del día en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en las horas de servicio que rijan oficialmente en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en las expresadas Jefaturas, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 40 pesetas, más 7,50 pesetas por confección de carnet los que no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el reverso.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX «Médicos titulares» de esta Dirección General, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documento relacionado con el concurso de que se trata, si fuere remitido después de transcurrido dicho período de tiempo.

Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente, y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX de esta Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos solicitantes, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos por confección de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente a los derechos de concurso.

Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose los aspirantes admitidos, a estos efectos, por el siguiente orden, rigiendo en cada grupo el número del Escalafón del Cuerpo.

- I. Excedentes voluntarios.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Derecho de consorte.
- IV. Médicos interinos de la plaza solicitada.
- V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza que tuvieren al pasar a aquella situación, o a otra plaza perteneciente a otro distrito

de Asistencia Pública Domiciliaria del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a aquella situación, siempre que no tenga reservada aquella en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente reunir todas las circunstancias exigidas en la Orden ministerial de 25 de enero de 1943 en relación con su petición.

Tendrán el derecho de preferencia comprendida en el grupo IV aquellos Médicos que en la fecha de publicación de la Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año (1 de abril siguiente) desempeñen con carácter interino la plaza elegida, siempre que la hubieren desempeñado por espacio de un año, bien en un solo periodo de tiempo o en varias fracciones, siendo también condición indispensable que la plaza pertenezca a Municipio o agrupación de municipios de censo inferior a 6.000 habitantes, clasificados con una sola plaza de Médico titular.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado documentalmente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «Concursantes generales».

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrán figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que solicitan ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar, o retirándose del concurso, serán presentadas también, en la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, durante el periodo de convocatoria, devengando, las primeras, los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de Asistencia Pública Domiciliaria en Municipio clasificado con más de una soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante el concurso local de traslado a que se refiere la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Los Médicos que resulten nombrados para una plaza en virtud de esta convocatoria la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esta Dirección General de Sanidad, según previene el artículo 148 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad, a los efectos que proceden en cada caso.

Los nombrados para una plaza de las

comprendidas en esta convocatoria que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Los que no tomen posesión de la plaza que se le adjudica dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del Servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que correspondía, quedará cesante, causando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

RELACION DE PLAZAS VACANTES

Plazas de primera categoría

Albacete:

Hellín, Distrito Pedanía de Isso.

Alicante

Alcoy, Distrito 1.º
Alcoy, Distrito 5.º

Avila:

Avila, Distrito 4.º

Badajoz:

Badajoz, Distrito 1.º
Fuente de Cantos, Distrito 2.º

Baleares:

Inca, Distrito 2.º, casco urbano.

Barcelona:

Badalona, Distrito 2.º
Sabadell, Distrito 4.º
Vich, Distrito 2.º

Cáceres:

Cáceres, Distrito 6.º, «extrarradio».

Cádiz:

Algeciras, Distrito 4.º
Chiclana de la Frontera, Distrito 4.º
Jerez de la Frontera, Distrito rural
«El Mimblar y la Florida».
Puerto de Santa María, Distrito 1.º
Sanlúcar de Barrameda, Distrito 6.º

Ciudad Real:

Ciudad Real, Distrito 6.º
Valdepeñas, Distrito 4.º

Córdoba:

Baena, Distrito 5.º, «rural».
Priego, Distrito 1.º, «rural» (Zamorano).

Coruña (La):

El Ferrol, Distrito 8.º

Cuenca:

Cuenca y agregados, Distrito 5.º

Gerona:

Olot, Distrito 2.º

Granada:

Alhama de Granada, Distrito 2.º
Cañar y agregados, Distrito Unico.
Dólar, Distrito Unico.
Loja, Distrito «Zagra».
Pinos Puente y agregado, Distrito 2.º
Santa Cruz del Comercio y agregado, Distrito Unico.

Guadalajara:

Guadalajara, Distrito 3.º

Guipúzcoa:

San Sebastián, Distrito 5.º

Huelva:

Ayamonte, Distrito 3.º

Jaén:

Alcaudete, Distrito 4.º, «Anejo la Bobadilla».
Martos, Distrito 7.º, «Anejo de las Casillas»
Quesada, Distrito 2.º
Santiago de la Espada, Distrito 2.º
Santisteban del Puerto, Distrito 2.º

León:

Sahagún y agregados, Distrito 1.º
Villafranca del Bierzo, Distrito 2.º

Lérida:

Lérida, Distrito 1.º

Lugo:

Castro de Rey, Distrito 2.º
Lugo, Distrito 4.º
Neira de Jusá, Distrito 2.º
Quiroga, Distrito 2.º

Málaga:

Almogía, Distrito 2.º
Alpandeire y agregados, Distrito Unico.
Cañete la Real, Distrito 2.º
Casares, Distrito 2.º
Cuevas Bajas, Distrito Unico.
Mijas, Distrito 1.º
Ronda, Distrito 5.º
Torrox, Distrito 2.º
Villanueva de las Algaldas, Distrito 2.º

Murcia:

Cartagena, Distrito 10, rural.
Jumilla, Distrito 5.º, rural.
Lorca, Distrito 6.º
Murcia, Distrito 21, rural.
Yecla, Distrito 5.º

Orense:

Avión, Distrito 1.º
Celanova, Distrito 2.º
Maceda, Distrito 2.º
Orense, Distrito 4.º
Sarreaus, Distrito Unico.

Oviedo:

Cangas del Narcea, Distrito 3.º, «Ventanueva».
Castropol, Distrito 2.º, «Figueras».
Ibias, Distrito 1.º, «San Antolín».
Ibias, Distrito 2.º, «Villar de Cendás».
Miranda, Distrito 1.º, «Belmonte».
San Martín del Rey Aurelio, Distrito 2.º, «El Entregue-Santa Ana».
Somiedo, Distrito 1.º, «Pola».
Tineo, Distrito 5.º, «Tufián».

Las Palmas:

Las Palmas, Distrito 13.

Pontevedra:

Cuntis, Distrito «Sur».
Lalín, Distrito 1.º
Puente-Caldelas, Distrito 2.º, zona rural.

Santa Cruz de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife, Distrito 8.º, rural «Taganana».
Vallehermoso, Distrito Unico.

Sevilla:

Alcalá de Guadaíra, Distrito 4.º
Osuna, Distrito 1.º
Osuna, Distrito 4.º
Viso del Alcor, Distrito 2.º, urbano.

Tarragona:

Reus, Distrito 3.º

Valladolid:

Medina del Campo, Distrito 2.º
Medina de Rioseco, Distrito 2.º
Valladolid, Distrito 12.

Vizcaya:

Baracaldo, Distrito 1.º

Plazas de segunda categoría**Alava:**

Laguardia, Distrito 1.º

Albacete:

Yeste, Distrito 2.º

Alicante:

Villajoyosa, Distrito 1.º

Almería:

Abla Escullar, Distrito 1.º
Albanchez, Distrito 1.º
Alboloduy y agregado, Distrito Unico.
Alhama de Almería, Distrito 2.º
Cantoria, Distrito 1.º
Cantoria, Distrito 3.º
Félix-Vicar, Distrito Unico.
Lucalmena de las Torres y agregado, Distrito Unico.
María, Distrito 1.º
Mojacar, Distrito 1.º
Oria, Distrito 2.º
Pechina, Distrito 2.º

Ávila:

Arévalo, Distrito 1.º
San Martín del Pimpollar y agregado, Distrito Unico.

Badajoz:

Berlanga, Distrito 1.º
Castuera, Distrito 2.º
Siruela, Distrito 1.º
Villafranca de los Barros, Distrito 4.º
Villanueva del Fresno, Distrito 1.º
Zafra, Distrito 3.º

Baleares:

Campos del Puerto, Distrito Unico.
Ibiza, Distrito 1.º
Santa Eulalia del Río, Distrito Unico.

Barcelona:

Puigreig, Distrito Unico.
La Roca, Distrito Unico.
Tona y agregados, Distrito Unico.

Burgos:

Ages y agregados, Distrito Unico.
Arraya de Oca y agregados, Distrito Unico.
Barbadillo del Pez y agregados, Distrito Unico.
Ciruelos de Cervera y agregados, Distrito Unico.
Cubo de Bureba y agregados, Distrito Unico.
Quintanilla de la Mata y agregados, Distrito Unico.
Valle de Manzanedo, Distrito Unico.
Valle de Valdelaguna, Distrito Unico.

Cáceres:

Zorita,, Distrito 2.º

Cádiz:

Alcalá de los Gazules, Distrito 1.º
Bornos, Distrito 2.º
Chipiona, Distrito 2.º
Prado del Rey, Distrito 1.º
Rota, Distrito 1.º
Tarifa, Distrito 1.º
Vejer de la Frontera, Distrito 3.º

Castellón:

Alcudia de Veo y agregado, Distrito Unico.
Bojar y agregados, Distrito Unico.
Vinaroz, Distrito 2.º

Ciudad Real:

Almodóvar del Campo y agregados, Distrito 3.º, «Fontanosa».
Argamasilla de Alba, Distrito 2.º
Arenas de San Juan, Distrito Unico.

Córdoba:

Almodóvar del Río, Distrito 1.º
Cañete de las Torres, Distrito 2.º
Espejo, Distrito 2.º
Hornachuelo, Distrito 1.º
Pedro Abad, Distrito, 2.º

Coruña (La):

Cabana, Distrito 1.º
Coiros, Distrito Unico.
Enfesta, Distrito 2.º
Larache, Distrito 3.º
Mesía, Distrito 2.º
Muros, Distrito 1.º
Negreira, Distrito 2.º
Noya, Distrito 2.º
El Pino, Distrito 1.º
San Saturnino, Distrito 1.º
Santiso, Distrito Unico.
Teo, Distrito 2.º
Vilasantar, Distrito Unico.
Zas, Distrito 1.º

Cuenca:

Moya y agregados, Distrito Unico.
Valverde del Júcar y agregado, Distrito 2.º

Gerona:

Bañolas y agregados, Distrito 2.º
Puigcerdá, Distrito Unico.

Granada:

Albondón, Distrito 1.º
Albuñuelas y Saleres, Distrito Unico.
Cogollos Vega, Distrito Unico.
Moreda, Distrito Unico.
Quentar y Dúdar, Distrito Unico.
Villanueva de las Torres, Distrito Unico.

Guadalajara:

Brihuega y agregados, Distrito 2.º

Guipúzcoa:

Fuenterrabia, Distrito 2.º
Isasondo y agregados, Distrito Unico.
Zumaya, Distrito Unico.

Huelva:

Paterna del Campo, Distrito 2.º
San Juan del Puerto, Distrito 2.º
Trigueros, Distrito 1.º

Huesca:

Ainsa y agregados, Distrito 1.º
Casbas de Huesca y agregados, Distrito Unico.

Jaén:

Bailán, Distrito 3.º
Chiclana de Segura, Distrito 2.º
Huelma, Distrito 2.º
Sabiote, Distrito 1.º

León:

Bercianos del Páramo y agregado, Distrito Unico.
Candín, Distrito Unico.
Cuadros y Sarriegos, Distrito Unico.
La Robla, Distrito Unico.
Truchas, Distrito Unico.
Villamañán y agregado, Distrito Unico.
Villasabariego, Distrito Unico.

Lérida:

Agramunt, Distrito Unico.
Solsona, Distrito Unico.

Logroño:

Calahorra, Distrito 4.º
Enciso y agregado, Distrito Unico.

Lugo:

Cospeito, Distrito 2.º
Guntín, Distrito 1.º
Vicedo, Distrito Unico.

Madrid:

Navá:carnero y agregado, Distrito 1.º

Málaga:

Arenas, Distrito Unico.
Benaolán, Distrito Unico.
Comares, Distrito Unico.
Guaro, Distrito Unico.
Istán, Distrito Unico.

Murcia:

Alhama de Murcia, Distrito 2.º
Cehegín, Distrito 5.º, rural.
Fuente-Alamo, Distrito 2.º

Orense:

Acebedo del Río, Distrito Unico.
Baños de Molgas, Distrito 1.º
Castro del Valle, Distrito Unico.
Manzaneda, Distrito Unico.
Peroja, Distrito 2.º
Rios, Distrito 1.º
Teijeira, Distrito Unico.

Oviedo:

Cabranes, Distrito 1.º
Gozón, Distrito 3.º, «Manzaneda».
Ribadedeva, Distrito Unico.
Soto del Barco, Distrito 1.º

Palencia:

Alba de los Cardaños y agregados, Distrito Unico.

Las Palmas:

Teguise, Distrito Unico.

Pontevedra:

Cotobad, Distrito 1.º
El Grove, Distrito Sur, rural.
Meis, Distrito Sur.
Moraña, Distrito Sur, zona rural.
Salceda de Caselas, Distrito Unico.

Salamanca:

Vitigudino, Distrito 2.º

Santa Cruz de Tenerife:

Barlovento, Distrito Unico.
Guía de Isora, Distrito Unico.
Tijarafe, Distrito Unico.

Santander:

Marina de Cudeyo, Distrito Unico.
Villaescusa, Distrito Unico.

Segovia:

El Espinar, Distrito 1.º
Montejo de Arévalo y agregados, Distrito Unico.
Navas de San Antonio, Distrito Unico.
San Ildefonso, Distrito 2.º

Sevilla:

Herrera, Distrito 2.º
Lebrija, Distrito 4.º, «Barriada del Cuervo».
Paradas, Distrito 1.º
Puebla de Cazalla, Distrito 1.º
Tocina, Distrito 1.º

Soria:

Las Aldehuelas y agregado, Distrito Unico.
Recuerda y agregados, Distrito Unico.
Rioseco y agregados, Distrito Unico.
Tejado y agregados, Distrito Unico.

Teruel:

Cutanda y agregados, Distrito Unico.
Monroyo y agregado, Distrito Unico.

Toledo:

Escalonilla, Distrito 1.º
Los Navalucillos, Distrito 3.º
Los Yébenes, Distrito 2.º

Valencia:

Ayora, Distrito 1.º
Carcagente, Distrito 3.º
Cullera, Distrito 2.º
Gandía, Distrito 1.º
Otós y agregado, Distrito Unico.

Valladolid:

Aldeamayor de San Martín, Distrito Unico.
Villagómez la Nueva y agregados, Distrito Unico.

Vizcaya:

Galdames, Distrito San Pedro.

Zaragoza:

Ateca y agregado, Distrito Unico.
Magallón y agregado, Distrito Unico.
Peñaflor de Gállego, Barrio de Zaragoza.

Plazas de tercera categoría**Alava:**

Ayala, Distrito 1.º
Zambrana, Distrito Unico.

Albacete:

Molinicos, Distrito Unico.
Munera, Distrito 2.º
Peñascosa, Distrito Unico.
Salobre, Distrito Unico.

Alicante:

Algueña, Distrito Unico.
Finestrat, Distrito Unico.
Jévea, Distrito 2.º
Penáguila y agregado, Distrito Unico.
Sanet y Negrals y agregados, Distrito Unico.
Torrevieja, Distrito 1.º

Almería:

Bacares, Distrito Unico.
Doña María Ocaña, Distrito Unico.
Lucár, Distrito Unico.
Ríoja, Distrito Unico.
Velefique y agregados, Distrito Unico.

Ávila:

Candeleda, Distrito 3.º
La Carrera, Distrito Unico.
Guisando, Distrito Unico.
Salvadiós y agregado, Distrito Unico.

Badajoz:

Calzadilla de los Barros, Distrito Unico.
Corte de Peleas, Distrito Unico.
Esparragosa del Caudillo, Distrito 1.º
Higuera de Vargas, Distrito 1.º
Monterrubio de la Serena, Distrito 2.º
Puebla de Alcocer, Distrito 2.º
Valdelacalzada, Ayuntamiento de Badajoz, Distrito Unico.
Valle de la Serena, Distrito 1.º

Islas Baleares:

Alayor, Distrito 2.º
Estelléns, Distrito Unico.
Petra, Distrito Unico.
Villafranca de Bonany, Distrito Unico.

Barcelona:

Argentona, Distrito Unico.
Castelladral, Distrito Unico.
Castellvell y agregado, Distrito Unico.
Llinas del Vallés y agregados, Distrito Unico.
Olesa de Montserrat, Distrito Unico.
Premiá de Mar, Distrito 1.º
Sampedor y agregado, Distrito Unico.
San Celoni y agregado, Distrito 2.º
San Pedro de Ribas, Distrito Unico.
San Saturnino de Noya, Distrito Unico.
Suriá, Distrito 1.º
Tordera y agregado, Distrito Unico.

Burgos:

Espinosa de los Monteros, Distrito «Las Machorras».

Miraveche y agregados, Distrito Unico.
Tubilla del Lago y agregado, Distrito Unico.

Villagalijo y agregados, Distrito Unico.

Cáceres:

Alía, Distrito 1.º
Almoharín, Distrito 1.º
La Cumbre, Distrito 1.º
Navas del Matroño, Distrito 2.º
Valdefuentes, Distrito 2.º

Cádiz:

Alcalá del Valle, Distrito 2.º
Benaocaz, Distrito Unico.
Torre-Alhaquime, Distrito Unico.
Villaluenga del Rosario, Distrito Unico.

Castellón:

Benicásim, Distrito Unico.

Ciudad Real:

Abenojar, Distrito 2.º
Anchuras y agregados, Distrito Unico.
Montiel, Distrito Unico.
Villanueva de la Fuente, Distrito Unico.

Córdoba:

Palenciana, Distrito Unico.
Torrecampo, Distrito 1.º

Coruña (La):

Paderne, Distrito 1.º
Tordoya, Distrito 1.º

Cuenca:

Alconchel de la Estrella y agregado, Distrito Unico.
Motilla del Palancar, Distrito 2.º
Saelices, Distrito Unico.

Gerona:

Bagur y agregado, Distrito Unico.
Ullastret y agregados, Distrito Unico.
Vilademuls, Distrito Unico.

Granada:

Alamedilla, Distrito Unico.
Lújar, Distrito Unico.
Polopos, Distrito «La Mamola».
Turón, Distrito Unico.

Guadalajara:

Arbeteta y agregados, Distrito Unico.
El Cardoso de la Sierra y agregados, Distrito Unico.
Hiendelaencina y agregados, Distrito Unico.
Orea, Distrito Unico.
Robledo de Corpes y agregados, Distrito Unico.
Torote y agregados, Distrito Unico.
Torremocha del Pinar, Distrito Unico.

Guipúzcoa:

Usúrbil, Distrito Unico.

Huelva:

Arroyomolinos de León, Distrito 1.º
Santa Olalla del Cala, Distrito 1.º

Huesca:

Arcusa y agregados, Distrito Unico.
Biscarrués y agregados, Distrito Unico.
Laspuña y agregados, Distrito Unico.
Naval y agregados, Distrito 1.º

Jaén:

Benatae, Distrito Unico.
Iznatoraf, Distrito 1.º
Santa Elena, Distrito 1.º
Villanueva de la Reina, Distrito 2.º

León:

Boñar, Distrito 2.º
Gusendo de los Oteros, Distrito Unico.
Llamas de la Ribera, Distrito Unico.
Murias de Paredes, Distrito 1.º
Paradaseca, Distrito Unico.
Sobrado, Distrito Unico.

Valverde Enrique, Distrito Unico.
Villabispo de Otero, Distrito Unico.

Lérida:

Almacellas, Distrito Unico.
Avellanes, Distrito Unico.
Esterría de Aneu y agregados, Distrito Unico.
Foradada, Distrito Unico.
Gimeneils (perteneciente al Ayuntamiento de Alpicart) y Suchs (Ayuntamiento de Lérida), Distrito Unico.
Noves de Segre y agregados, Distrito Unico.
Pallargas y agregado.
Tragó de Noguera, Distrito Unico.

Logroño:

Matute y agregados, Distrito Unico.
San Vicente de la Sonsierra, Distrito Unico.

Lugo:

Ribera de Piquín, Distrito Unico.

Madrid:

Cercedilla, Distrito Unico.
Fuentidueña de Tajo, Distrito Unico.
Lozoyuela y agregados, Distrito Unico.
Perales de Tajuña, Distrito Unico.

Málaga:

Alcaucín, Distrito Unico.

Orense:

Amoeiró, Distrito 2.º
Paderne, Distrito Unico.
Villar de Santos, Distrito Unico.

Oviedo:

Peñamellera Alta, Distrito Unico.

Palencia:

Cervatos de la Cueva y agregado, Distrito Unico.
Villaprovedo y agregados, Distrito Unico.
Villasila y agregados, Distrito Unico.

Las Palmas:

La Oliva, Distrito Unico.
San Bartolomé de Tirajana, Distrito 1.º

Salamanca:

Berrocal de Salvatierra y agregado, Distrito Unico.
Candelario, Distrito 2.º
Espeja, Distrito Unico.
Gallegos de Argañán, Distrito Unico.
Morille y Cilleros el Hondo, Distrito Unico.
Retortillo, Distrito Unico.
Sequeros, Distrito Unico.
Las Veguillas, Distrito Unico.

Santa Cruz de Tenerife:

Puntagorda, Distrito Unico.
El Tanque, Distrito Unico.

Santander:

Miera, Distrito Unico.
Ruesga, Distrito 2.º

Segovia:

La Cuesta, Distrito Unico.
Garcillán y agregado, Distrito Unico.
Sebúlcor y agregado, Distrito Unico.

Sevilla:

Burguillos, Distrito Unico.
Los Corrales, Distrito Unico.
Salteras, Distrito Unico.

Soria:

Arenillas y agregados, Distrito Unico.
Caltójar y agregado, Distrito Unico.
Fuentearmegil, Distrito Unico.
Judes y agregado, Distrito Unico.
Matamala de Almazán, Distrito Unico.
Mombiona y agregados, Distrito Unico.
Quintanas Rubias de Arriba y agregados, Distrito Unico.

Valdanzo, Distrito Unico.
Villarijo y agregados, Distrito Unico.

Tarragona:

Benisanet, Distrito Unico.
Capsanes y agregado, Distrito Unico.
Gandesa, Distrito 1.º
Montroig y agregado, Distrito 1.º
Morell y agregado, Distrito Unico.
Santa Bárbara, Distrito 2.º

Teruel:

Formiche Alto y agregados, Distrito Unico.
Olíete, Distrito Unico.
Noguera, Distrito Unico.
Orihuela del Tremedal, Distrito Unico.
Peñarroya de Tastavins, Distrito Unico.
Puertomingalvo y agregado, Distrito Unico.
Tronchón, Distrito Unico.

Toledo:

Camuñas, Distrito Unico.
Noblejas, Distrito 2.º
Ventas con Peña Aguilera, Distrito 1.º

Valencia:

Aldaya, Distrito Unico.
Cuartell y agregado, Distrito Unico.
Fontaneres, Distrito Unico.
Ollería, Distrito 2.º
Painorta, Distrito Unico.
Rafelbuñol, Distrito Unico.

Valladolid:

Pozal de Gallinas y agregado, Distrito Unico.
La Zarza y agregado, Distrito Unico.

Vizcaya:

Múgica, Distrito Unico.

Zamora:

Alcubilla de Nogales, Distrito Unico.
Castrogonzalo y agregado, Distrito Unico.
Figueroa de Arriba y agregado, Distrito Unico.
Hermisende, Distrito Unico.
Pedralba de la Pradería, Distrito Unico.
Quiruales de Vidriales y agregados, Distrito Unico.
San Esteban del Molar, Distrito Unico.
Villanueva del Campo, Distrito 1.º

Zaragoza:

Aguarón, Distrito Unico.
Ietux y agregados, Distrito Unico.
Lobera de Onsella y agregados, Distrito Unico.
Pedrola y agregado, Distrito 1.º
Villarroya de la Sierra, Distrito Unico.

Plazas de cuarta categoría**Alava:**

Foronda y agregado, Distrito Unico.
Valderejo y siete aldeas del Ayuntamiento de Valdegovia, Distrito Unico.

Albacete:

La Herrera, Distrito Unico.
Pozo-Lorente, Distrito Unico.

Alicante:

Beniarrés y agregado, Distrito Unico.
Busoto, Distrito Unico.
Setla y Mirarrosa y agregado, Distrito Unico.
Vall de Alcalá, Distrito Unico.

Almería:

Sierro, Distrito Unico.

Avila:

Cantiveros, Distrito Unico.
Hoyorredondo y agregado, Distrito Unico.
Medinilla, Distrito Unico.
Muñico, Distrito Unico.

Navacepedilla de Corneja, Distrito Unico.
Villanueva del Campillo, Distrito Unico.

Badajoz:

La Albuera, Distrito Unico.
Esparragalejo, Distrito Unico.
Fuente del Arco, Distrito 2.º
La Lapa, Distrito Unico.
Palomas, Distrito Unico.
Torremayor, Distrito Unico.
Valverde de Burguillos, Distrito Unico.

Barcelona:

Aviá y agregado, Distrito Unico.
Castelldefels, Distrito Unico.
Gualba y la Batlloria, Distrito Unico.
Masquefa, Distrito Unico.
Mediona, Distrito Unico.
Pallejá, Distrito Unico.
Sardañola, Distrito Unico.

Burgos:

Castrillo de la Vega, Distrito Unico.
Huerta de Arriba, Distrito Unico.
Neila, Distrito Unico.
Santa Cruz de la Salceda, Distrito Unico.
Valle de Zamanzas, Distrito Unico.

Cáceres:

Aidea de Trujillo, Distrito Unico.
Casas de Miravete, Distrito Unico.
Gargantilla, Distrito Unico.
Herreruela, Distrito Unico.
Jarilla, Distrito Unico.
Santa Ana, Distrito Unico.
Viandar de la Vera, Distrito Unico.

Castellón:

Barracas, Distrito Unico.
Navajas, Distrito Unico.
Sueras, Distrito Unico.
El Toro, Distrito Unico.
Villar de Canes, Distrito Unico.

Ciudad Real:

Luciana, Distrito Unico.
Picón, Distrito Unico.
Valdemanco del Estero, Distrito Unico.
Villanueva de San Carlos, Distrito Unico.

Córdoba:

El Guijo, Distrito Unico.

Cuenca:

El Herrumblar, Distrito Unico.
Leganiel, Distrito Unico.

Gerona:

Garrigas y agregado, Distrito Unico.
Ogassa, Distrito Unico.
La Pera y agregado, Distrito Unico.
San Daniel, Distrito Unico.

Guadalajara:

Alarilla y agregados, Distrito Unico.
Argecilla, Distrito Unico.
Berniches y agregado, Distrito Unico.
Congostrina y agregado, Distrito Unico.
Huármeces del Cerro y agregados, Distrito Unico.
Las Inviernas y agregados, Distrito Unico.

Mirabueno y agregados, Distrito Unico.
Renales y agregados, Distrito Unico.
Valverde de los Arroyos y agregados, Distrito Unico.

Huelva:

Castaño del Robledo, Distrito Unico.
La Granada de Riotinto, Distrito Unico.
Linarés de la Sierra, Distrito Unico.
Valdelarco, Distrito Unico.

Huesca:

Bergua-Basarán y agregados, Distrito Unico.
Candasnos, Distrito Unico.
Fanlo y agregado, Distrito Unico.

Laspaules y agregados, Distrito Unico.
Orna de Gallego y agregados, Distrito Unico.
Pozán de Vero y agregados, Distrito Unico.
Robres y agregado, Distrito Unico.
Torres del Obispo y agregados, Distrito Unico.
Veilla de Cinca, Distrito Unico.

Jaén:

Escañuela, Distrito Unico.
Torrequebradilla, Distrito Unico.

Lérida:

Albatarrech, Distrito Unico.
Claravalls, Distrito Unico.
Fontllonga, Distrito Unico.
Omelis de Nagaya, Distrito Unico.
Poal, Distrito Unico.
Riner y agregado, Distrito Unico.
Sanahuja, Distrito Unico.
Torrebeses, Distrito Unico.

Logroño:

Ausejo, Distrito Unico.
Bergasa y agregados, Distrito Unico.
Laguna de Cameros y agregados, Distrito Unico.
Medrano y agregados, Distrito Unico.
Nalda, Distrito Unico.
Nieva de Cameros, Distrito Unico.
Santa Eufemia de Juberá y agregado, Distrito Unico.
Tricio y agregado, Distrito Unico.
Viguera, Distrito Unico.

Madrid:

El Boalo, Distrito Unico.
Colmenarejo, Distrito Unico.
Meco, Distrito Unico.
Navagamella, Distrito Unico.
Pozuelo del Rey, Distrito Unico.
San Agustín de Guadalix, Distrito Unico.
Valdetorres del Jarama, Distrito Unico.

Palencia:

Amusco, Distrito Unico.
Aytela de Valdavia y agregados, Distrito Unico.
Capillas y agregado, Distrito Unico.
Espinosa de Villagonzalo, Distrito Unico.
Marcella de Campos y agregado, Distrito Unico.
Pedraza de Campos, Distrito Unico.
Ventosa de Pisuegra y agregados, Distrito Unico.

Palmas (Las):

Betancuria, Distrito Unico.
Tinajo, Distrito Unico.
Yaiza y Femés, Distrito Unico.

Salamanca:

Aldeacipreste, Distrito Unico.
Calvarrasa de Arriba y agregado, Distrito Unico.
Chagarcía Medianero, Distrito Unico.
Nava de Francia y agregado, Distrito Unico.
Villares de Yeltes, Distrito Unico.
Sotoserrano, Distrito Unico.
Villar de la Yegua y agregado, Distrito Unico.

Santander:

Argoños, Distrito Unico.
Arredondo, Distrito Unico.
Solórzano, Distrito Unico.

Segovia:

Cerezo de Abajo, Distrito Unico.
Moral de Hornuez, Distrito Unico.
Santo Tomé del Puerto, Distrito Unico.
Valvieja y agregados, Distrito Unico.

Soria:

Cihuela, Distrito Unico.
Chércoles y agregado, Distrito Unico.
Montenegro de Cameros, Distrito Unico.
Utrilla, Distrito Unico.

Tarragona:

Aleixar, Distrito Unico.
 Caseras, Distrito Unico.
 Conesa, Distrito Unico.
 Freginals, Distrito Unico.
 Masroig, Distrito Unico.
 Pira, Distrito Unico.
 Poble de Montornés, Distrito Unico.
 Prat de Copte, Distrito Unico.

Téruel:

Alba, Distrito Unico.
 Allepuz, Distrito Unico.
 Azaila, Distrito Unico.
 Fórnoles, Distrito Unico.
 Fuentes de Rubielos, Distrito Unico.
 Parras de Castellote, Distrito Unico.
 Ráfales, Distrito Unico.
 Torrijas, Distrito Unico.
 Valjunquera, Distrito Unico.

Toledo:

Albarreal de Tajo, Distrito Unico.
 Almorox, Distrito 2.º
 Layos, Distrito Unico.
 Mascaraque, Distrito Unico.
 Nambroca, Distrito Unico.
 Segurilla, Distrito Unico.
 Villaminaya, Distrito Unico.

Valencia:

Fortalevy, Distrito Unico.
 Chera, Distrito Unico.
 Fuenterrobies, Distrito Unico.
 Titaguas, Distrito Unico.

Valladolid:

Anusquillo y agregado, Distrito Unico.
 Cubillas de Santa Marta, Distrito Unico.
 Salvador de Zapardiel y agregado, Distrito Unico.
 San Pedro Latarece, Distrito Unico.
 Torrelobatón, Distrito Unico.
 Villabaruz de Campos, Distrito Unico.

Vizcaya:

Cenarruza, Distrito Unico.
 Ispáster, Distrito Unico.

Zamora:

Asparregos, Distrito Unico.
 Losaño, Distrito Unico.
 Pozoantiguo, Distrito Unico.
 Tardobispo y agregados, Distrito Unico.
 Villavendimio, Distrito Unico.

Zaragoza:

Alarba y agregado, Distrito Unico.
 Aniñón de la Cañada, Distrito Unico.
 Brea de Aragón, Distrito Unico.
 Mediana de Aragón, Distrito Unico.
 Morata de Jiloca, Distrito Unico.
 Torralba de los Frailes y agregado, Distrito Unico.

Plazas de quinta categoría**Albacete:**

Cotillas, Distrito Unico.

Alicante:

Cuatretondeta, Distrito Unico.

Almería:

Alsodux, Distrito Unico.

Avila:

Junciana, Distrito Unico.
 Navatejares, Distrito Unico.
 San Pedro del Arroyo, Distrito Unico.
 Villafior y Bularros, Distrito Unico.

Badajoz:

Atalaya, Distrito Unico.
 Puebla del Prior, Distrito Unico.

Barcelona:

Pontóns, Distrito Unico.
 Viladecaballs, Distrito Unico.

Burgos:

Arenillas de Riopisuegra, Distrito Unico.
 Fuenteliseñe, Distrito Unico.
 Pardilla, Distrito Unico.
 La Vid de Aranda, Distrito Unico.

Cáceres:

Benquerencia, Distrito Unico.
 Carbajo, Distrito Unico.
 Casas de Don Gómez, Distrito Unico.
 Garvín, Distrito Unico.
 Navalvillar de Ibor, Distrito Unico.
 Valdehúncar, Distrito Unico.

Cuenca:

La Hinojosa, Distrito Unico.
 Saceda-Trasierra, Distrito Unico.
 Villarrubio, Distrito Unico.

Gerona:

Cantallops, Distrito Unico.
 San Lorenzo de la Muga y agregado, Distrito Unico.
 Vilajuiga, Distrito Unico.

Guadalajara:

Cantalojas, Distrito Unico.
 El Cubillo de Uceda, Distrito Unico.
 Escamilla, Distrito Unico.
 Luzaga y agregado, Distrito Unico.
 Millana, Distrito Unico.
 Palmacés de Jadraque y agregado, Distrito Unico.
 Pinilla de Molina y agregado, Distrito Unico.
 Usanos, Distrito Unico.
 Valdeavellano, Distrito Unico.

Huesca:

Colungo y agregado, Distrito Unico.

Lérida:

Bellmunt, Distrito Unico.
 Gosol y agregado, Distrito Unico.
 Montornés, Distrito Unico.

Logroño:

Briñas, Distrito Unico.
 Camprovin, Distrito Unico.
 Fonca y agregado, Distrito Unico.
 El Rasillo de Cameros, Distrito Unico.
 Torre de Cameros, Distrito Unico.
 Villalobar de Rioja, Distrito Unico.

Madrid:

Ribatejada, Distrito Unico.

Palencia:

Alba de Cerrato, Distrito Unico.
 Guaza de Campos, Distrito Unico.
 San Mamés de Campos, Distrito Unico.
 Soto de Cerrato, Distrito Unico.

Salamanca:

Cristóbal, Distrito Unico.
 Guijo de Avila, Distrito Unico.
 Monsagro, Distrito Unico.
 Tardáguila, Distrito Unico.

Santander:

Tresviso, Distrito Unico.

Segovia:

Cerezo de Arriba, Distrito Unico.
 Fuentepiñel, Distrito Unico.
 Pradales, Distrito Unico.

Soria:

Aguaviva de la Vega, Distrito Unico.
 Arcos de Jalón, Distrito 1.º
 Cigudosa, Distrito Unico.
 Iruecha, Distrito Unico.

Teruel:

Escorihuela, Distrito Unico.
 Odón, Distrito Unico.

Toledo:

Burguillos, Distrito Unico.
 Casasbuenas, Distrito Unico.

Gamonal, Distrito Unico.
 Pepino, Distrito Unico.
 Totanes, Distrito Unico.

Valencia:

Sot de Chera, Distrito Unico.

Valladolid:

Aldea de San Miguel, Distrito Unico.
 Camporredondo, Distrito Unico.
 Castroponce de Valderaduey, Distrito Unico.
 La Mudarra, Distrito Unico.

Vizcaya:

Navárniz, Distrito Unico.

Zamora:

San Pedro de Ceque, Distrito Unico.
 Valcabado, Distrito Unico.

Zaragoza:

Almonacide de la Cuba, Distrito Unico.
 Campillo de Aragón, Distrito Unico.
 Embid de Ariza, Distrito Unico.
 Gotor, Distrito Unico.
 Mozota, Distrito Unico.
 Orés, Distrito Unico.
 Sigues, Distrito Unico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

Autorizando a don José de la Fuente Rodríguez para ocupar terrenos en las dunas de la playa de Traba, término municipal de Lage, para construir una granja avícola (La Coruña).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don José de la Fuente Rodríguez, solicitando la concesión de 12.245,50 m². de terrenos de dominio público de la playa de Traba, en el término municipal de Lage, con destino a la construcción de una granja avícola, del cual expediente resulta que su instrucción se ajusta a lo prevenido en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y a los trámites ordenados en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento de dicha Ley, que así la información pública como la oficial son favorables a la pretensión citada, con las condiciones que más adelante se expresan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José de la Fuente Rodríguez para ocupar 12.245,50 m². de terrenos de dominio público en las dunas de la playa de Traba, en el término municipal de Lage, con el fin de construir una granja agrícola.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en 31 de marzo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispues-

to en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Corcubión, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, un canon anual de 0,10 pesetas por m². de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad, y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a la S. A. «Unión Eléctrica de Canarias» para instalar en terrenos de la zona del puerto de Santa Cruz de Tenerife una tubería subterránea, un pozo de toma de aguas y una cámara subterránea para alojamiento de un grupo moto bomba de aspiración y una galería de enlace entre ambas.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de la S. A. «Unión Eléctrica de Canarias», en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino a las instalaciones de una tubería subterránea, un pozo de toma de aguas, una cámara para alojar un grupo moto-bomba y una galería de enlace entre ambos, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación número 2.055, de fecha 24 de noviembre de 1952;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 19 de enero de 1928, para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados, según constan en el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la expresada provincia;

Resultando que, según consta en el acta de reconocimiento que figura en el expediente, levantada con motivo de las operaciones de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género, a excepción de determinados detalles respecto a la instalación de la tubería de aspiración en la cámara, lo cual no afecta a las líneas generales del proyecto, pudiendo tenerse presente en el replanteo y en la ejecución de las obras;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y se hallan comprendidos dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona del puerto, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas) por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a la S. A. «Unión Eléctrica de Canarias» autorización para instalar en terrenos de la zona del puerto de Santa Cruz de Tenerife, una tubería subterránea, un pozo de toma de aguas y una cámara subterránea para alojamiento de un grupo moto bomba de aspiración y una galería de enlace entre ambas con destino a la mejora de sus instalaciones de refrigeración de la central eléctrica, mediante la toma de aguas del mar en el interior de la dársena, en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife y con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigó Lara en 10 de agosto de 1950; pudiendo la Jefatura de Obras

Públicas, de acuerdo con la Dirección de Obras del Puerto, autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la disposición general de la instalación proyectada.

2.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.^a Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, en el plazo de un mes, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional constituida para la tramitación del expediente, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Asimismo reintegrará la concesión con arreglo a la Ley del Timbre.

4.^a El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma.

5.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes (1) y deberán quedar terminadas en el de tres meses (3), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.^a Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

9.^a Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de servidumbres de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado, y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se expresa.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, un canon anual de dos pesetas y cincuenta céntimos (2,50 pesetas) por metro cuadrado y año de ocupación de superficie de la zona de servicio del puerto. Este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

12. Deberán cumplirse las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras. También deberán cumplirse las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas al contrato y accidentes del trabajo y la protección a la industria nacional.

13. Si a consecuencia de los trabajos que se realicen por la Junta para la modificación del arranque del dique muelle Sur fuese necesario adaptar la instalación autorizada a las nuevas circunstancias, el concesionario ejecutará todas las obras precisas a su coste, dentro del plazo que se le señale. Si no las ejecutase dentro

del mismo se procederá a su destrucción, sin derecho a indemnización alguna ni reclamación de daños o perjuicios.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de esta Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el Sr. Ingeniero Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1954.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizando a don José García Gil para instalar un depósito de maderas en la zona marítimo-terrestre de «Juncal de los Barcos», término municipal de Puenteceso (La Coruña).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don José García Gil, solicitando la concesión de aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha del río Allones, en el lugar de «Juncal de los Barcos», de Puenteceso, con destino a depósito de maderas verdes y elaboradas;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado con sujeción al artículo 69 y siguientes del Reglamento de Puertos; que en la información pública ha sido presentada una reclamación por don Manuel Cortés Vázquez, fundada en el hecho de haber sido otorgada otra concesión de una pesquera en el mismo lugar al citado reclamante; que alega, además, ser dueño de unos terrenos contiguos, y que, según consta de la certificación unida al expediente, la concesión de referencia fué otorgada por Real Orden de 16 de julio de 1917 al indicado don Manuel Cortés Vázquez y a don Gabriel Lema Rodríguez, y caducada después, por abandono, por Orden ministerial de Industria y Comercio de 27 de enero de 1948;

Resultando que la información oficial recogida en el expediente es favorable a la petición del señor García Gil;

Considerando que la concesión que se pretende ha de ser beneficiosa para el interés general y que debe desestimarse la reclamación referida.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José García Gil para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de «Juncal de los Barcos», en el término municipal de Puenteceso, para instalar un depósito de maderas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 27 de abril de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio de Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las variaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Corcubión. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjui-

cio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la caja del grupo de Puertos de Corcubión, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, un canon anual de 0,10 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Las maderas o cualquiera otra mercancía que se cargue o descargue en el muelle, estarán sujetas al pago de los derechos de muellaje, abonándose éstos en Corme o Lage, cuando se haga transbordo, y directamente, en caso contrario.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre; quedando, igualmente, obligado a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo de los treinta días que se indica en el apartado sexto del artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando, al mismo tiempo, su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario deberá dejar expedita una vía general, de seis metros de anchura, para la servidumbre de vigilancia litoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la vigente Ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley

de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Ausejo-Logroño, Calahorra y la Ermita de la Virgen de Lomos de Orios, provincia de Logroño, expediente número 1.741, a don Mariano Torre González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ausejo-Logroño, Calahorra y la Ermita de la Virgen de Lomos de Orios, provincia de Logroño, a don Mariano Torre González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene una longitud de 135 kilómetros, y el de Ausejo-Logroño pasará por El Redal, Corera y Venta de Rufino; el de Ausejo-Calahorra pasará por El Villar y Pradejón, y el de Ausejo-La Ermita de la Virgen de Lomos de Orios, en expedición directa, en servicio de ferias, fiestas, romería y mercados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. (Este servicio seguirá efectuándose, limitándose al tráfico únicamente de ferias, mercados, fiestas y romerías, respetando el que corresponda a los demás.)

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

En el servicio Ausejo-El Redal-Corera-Venta de Rufino y Logroño, una expedición de ida y vuelta los martes y viernes y los días 20 al 26 de febrero, 9 al 13 de junio, 20 al 26 de septiembre.

En el servicio de Ausejo-El Villar-Pradejón y Calahorra, una expedición de ida y vuelta los jueves y los días 31 de agosto y el 4 de septiembre.

En el servicio Ausejo-Ermita de la Virgen de Lomos de Orios, una expedición de ida y vuelta el primer domingo de julio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LO-2666; con capacidad para 45 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «Hispano-Sulza», de 12 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LO-361; con ca-

pacidad para 12 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos y billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.2854 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.04281 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), pero dada la clase de servicios y calendario, no serán utilizadas sus expediciones para transporte de correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del tres con cuatro por ciento (3.4 %).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.813—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Sociedad «Catalana de Gas y Electricidad» para derivar aguas del río Esera, regulados mediante el embalse de Morilla, con destino a usos industriales en los términos municipales de Foradada, Santalieu y Perarrúa (Huesca).

Visto el proyecto de replanteo del salto de Santalieu sobre el río Esera, en término de Foradada y otros (Huesca), que presenta «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad «Catalana de Gas y Electricidad»

para derivar 22.000 litros de agua por segundo del río Esera, regulados mediante el embalse de Morilla, con destino a usos industriales, en los términos municipales de Foradada, Santalieu y Perarrúa (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que en su día se fijan al aprobar el Plan de Construcción de los aprovechamientos de la Sociedad en el río Esera:

1.ª Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con arreglo al «Proyecto de replanteo del aprovechamiento hidroeléctrico del río Esera, unificación de los saltos de Santalieu y Perarrúa, en cuyas concesiones fueron otorgadas a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en 20 de agosto de 1908 y 15 de abril de 1948, denominado salto de Santalieu, suscrito en Barcelona a 23 de enero de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Durán Farrell.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá realizar los estudios geológicos oportunos en el trazado de la galería de presión y en el emplazamiento de la presa, y presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro un proyecto definitivo de ambas obras en consecuencia con el resultado de dicho estudio.

También presentará la Sociedad concesionaria el proyecto de las tomas precisas para no privar de agua a las acequias que tienen derechos adquiridos, proyecto que será hecho de acuerdo con la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ambos proyectos deberán ser presentados a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de un año, a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª El nivel de máximo embalse estará a 2.33 metros por encima de la coronación del poste kilométrico 59 de la carretera de Barbastro a la frontera, y a 2.17 metros por encima de la coronación del pretil (lado del río) del pontón de dicha carretera sobre el barranco de «La Piedad». El desnivel bruto máximo que se otorga es el de 141.30 metros.

4.ª Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

5.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el momento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adotar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

Queda asimismo obligada la Entidad concesionaria al cumplimiento de cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 12 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

6.ª Se declara la utilidad pública de estas obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las mismas y de los aprovechamientos de agua compatible con aquéllas.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población so-

brante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se accija voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

7.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

8.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

9.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutar en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

10. El plazo para comenzar las obras será de un año contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho años, a contar de la misma fecha.

11. La Confederación Hidrográfica del Ebro ejercerá la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

El concesionario avisará el comienzo de cada obra parcial y la terminación de todas a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la que, por Ingeniero en quien delegue, hará un reconocimiento final de las mismas del que se levantará acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión de las disposiciones que le afecten, de la impermeabilidad de toda la conducción y del embalse, cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Ebro un plan de ejecución de las obras de este aprovechamiento, escalonadas anualmente, a base de un plazo total de ocho años, el que una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplir cada uno de los plazos parciales como el total, con sanción de caducidad por incumplimiento de uno cualquiera.

13. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la concesión.

14. La Sociedad concesionaria completará el depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos

de dominio público, que tiene depositado, ampliándolo hasta el tres por ciento de dicho presupuesto que figura en el proyecto de replanteo a que se refiere la condición primera.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde la obras de toma de agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras y terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

16. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

17. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Esera.

Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por dicha Confederación.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con lo preceptuado en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Maestra de Primera Enseñanza de doña María de los Angeles Terrón Mendaña, y la expedición de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravío al ser remitido a ese Centro, para su entrega a la interesada el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña María de los Angeles Terrón Mendaña, expedido en 18 de octubre de 1935.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el ex-

presado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villapova.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio Primario Femenino de León.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo las relaciones de aspirantes admitidos provisionalmente y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Historia» de Escuelas de Comercio.

La Orden ministerial de 18 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero siguiente, convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las cátedras de «Historia», vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

El plazo de treinta días naturales para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, finalizó el 10 de marzo último.

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes que han sido admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la de los excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario; haciéndose constar en cuanto a la primera de dichas relaciones, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

- Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.
- Copia del título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las JONS.
- Certificado médico.
- Certificación del Servicio Social de la Mujer.
- Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.
- Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Admitidos provisionalmente

- D. Bartolomé Escandell Bonet.
- D. Mario Hernández Sánchez Barba.
- D. F. Manuel Alvarez-Estrada Fernández-Castrillón.
- D. Valentín Vázquez de Prada Vallejo.
- D. Joaquín M. Echegaray Echegaray.—G, h.
- D.ª Rosario Parra Cala.
- D. Julio Salom Costa.
- D. Ricardo Espejo Araclí.
- D. Enrique Sánchez Fedrote.
- D. Luis Suárez Fernández.
- D. José Ferrándiz Casares.

- D. Antonio Serrano Montalvo.
- D. Manuel Tejado Fernández.
- D. Luis Garrido Gal.—A, b, c, d, e, g.
- D. Enrique Miguez Tapia.
- D. Evelio Teijón Laso.
- D.ª Lucila Martínez Acitores y Santos.
- D. Santiago Miquel Planas.—A, b, c, d, e, g, h.
- D. Mariano Navarro Aranda.—G, h.
- D. Luis José Quintela Ferreiro.—A, b, c, d.
- D.ª Rosaura Xiberta y Peramátou.—A, b, c, d, e, f, g, h.
- D.ª María Carolina Fernández Argüelles.—A, c, e.
- D. Jorge Castell Domingo.
- D. José Cruces Pozo.
- D. Vicente Berzal Domingo.
- D. Sebastián Balaguer y Balaguer.
- D. Gerardo Lagüens Marquesan.—A, b, c, d, e, g, h.
- D. Eliseo Vidal Beltrán.
- D. Angel Sancho Blanquer.—A, g, h.
- D.ª María de la Concepción Ruesta Urio.
- D.ª María del Carmen Luna Agurea.
- D. Jesus Lerida Dominguez.
- D. Miguel Gual Camarena.
- D. Ricardo García Ortega.—G.
- D. Jesus Alonso Fernández.
- D. Juan Arévalo Cárdenas.—G, h.
- D. Laureano Corona de la Torre.—A, g, h.
- D. Miguel Labordeta Subías.
- D. Alfonso Vázquez Martínez.
- D. Alfredo Sáenz-Rico Urbina.
- D. Angel Rodríguez González.
- D.ª Josefa Pintos y González de la Higuera.—A, b, c, d.
- D.ª Ana María Cobeta Aranda.
- D.ª Juana Escudero Solano.
- D. José Luis Meana Felto.
- D. Angel Oliveros Alonso.
- D. Albinio Martín Gabriel.—G, h.
- D.ª María del Carmen Martínez Saz.
- D. Julio Garuilo Sancho.
- D. Leandro Gay Pérez.
- D. Vicente Ena Lorente.—G, h.
- D.ª María Asunción Jiménez Pérez.—A, b, c, d.
- D. José Espejo Rivas.
- D. Alfonso Arévalo Carretero.
- D. José Alvarez Bértolo.—A, b, c, d.
- D.ª Ventura María de Miguel Muñoz.
- D. José Luis Díez Villanueva.
- D.ª María Dolores Candela Magro.
- D.ª Isabel Alvarez de Cienfuegos Campos.
- D.ª María Teresa Estevan y Senís.
- D. Santiago Giner Cloquell.
- D. Santos Agustín García Larraquetta.
- D. Octavio Nogales Hidalgo.—G, h.
- D. Celedonio Martín López.—A, b, c, d, e, g, h.
- D.ª María de los Angeles López Vallejo.
- D. Jesus Rodríguez López.—A, b, c, d, h.
- D.ª María Francisca Olmedo y Hurtado.
- D. Fernando Urgorri Casado.—A, b, c, d, e.
- D. Antonio Ubleto Arteta.
- D.ª Eugenia Roche Herrero.
- D.ª Esperanza Moreno Illanes.
- D.ª Rosario Alvarez Calvo.
- D. César Díez de las Heras.

Excluidos

por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario:

- D. Francisco Ollván Balle.
- D. Gregorio Federico Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos provisionalmente y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Derecho» de Escuelas de Comercio.

La Orden ministerial de 18 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero siguiente, convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las cátedras de «Derecho», vacantes en las Escuelas de Comercio, de Bilbao, Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife y Cartagena.

El plazo de treinta días naturales para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, finalizó el 10 de marzo último,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes que han sido admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la de los excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario; haciéndose constar en cuanto a la primera de dichas relaciones, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado médico.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales (Negociado de Comercio) de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Admitidos provisionalmente

1. D. Mariano de Rétegui y Bensusan.
2. D. Juan Julián Oliva Sáez.—G, h.
3. D. José Cortés Segura.
4. D. Antonio Bernardin Mateos.
5. D. Adolfo Sarriá Zubiarregi.
6. D. Carlos Gil Estellés.
7. D. Aurelio Menéndez Menéndez.
8. D. Lucio Rodríguez López.
9. D. Miguel Rodríguez Cantero.
10. D. Manuel Rodríguez García.
11. D. Jaime Gelabert Soler.
12. D. Francisco J. Gutiérrez Sánchez.—C, d, e.
13. D. Agustín Vicente-Gella Capó.
14. D. Juan Gutiérrez Oliva.—A, b, d, e, g, h.
15. D. Carlos Guttenberger Pérez.—A.
16. D. Francisco Almágro de Castro.
17. D. Fernando Sánchez Calero.
18. D. Federico Trillo-Figueroa Vázquez.
19. D. Francisco Marín Fuentes.
20. D. Miguel Alfonso Casas Sainz.
21. D.ª María Luz Pérez de la Sota.
22. D. Jesús Ferreiro Rodríguez.
23. D. Luis Espejo Aracil.
24. D. Virgilio Anguita Villar.—Póliza 3,15.
25. D. Guillermo Vázquez López Fuente.
26. D. José Luis Espejo Rivas.
27. D. Francisco Carralero Sainz.
28. D. Teodulfo Lagunero Muñoz.
29. D. Francisco García Góngora.

30. D. Pedro Maiza Orte.
31. D. Salvador López Sanz.—G, h.
32. D. José Gabriel Sarasa Miguélez.
33. D. Francisco Rodríguez Flores de Quiñones.
34. D.ª María Luisa Suárez Roldán.
35. D. José de la Torre Moreiras.
36. D. Rafael de Zabala y Astigarraga.
37. D. Carlos Huidobro y Uriel.
38. D. José Herrero López.
39. D. Fausto Burgos Izquierdo.—G.
40. D. Cosme Duñabeitia de la Mota.
41. D. Gonzalo Aguaron del Hojo.
42. D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
43. D. Dionisio Checa Santos.—B, c, d, e.
44. D. Antonio Lorenzo Sánchez.
45. D. Eduardo Montull Lavilla.
46. D. Juan Moya Monreal.—A.
- 47.—D. Cándido Necedal Vergara.—A, b, c, d.
48. D. Rafael González Gonzalo.—C.
49. D. Julián Manuel Fernández del Corral.—A, b, c, d, e, g, h.
50. D. Francisco Palá Berdejo.—A, b, c, d, e.
51. D. Luis E. del Campo Purrúa.
52. D. Luis Amat Escandell.
53. D. Juan Bautista Delgado.
54. D. Fernando Quintana Aragonés.
55. D.ª Teresa Puente Muñoz.
56. D. Eduardo Postigo López.—A, b, c, d, e, g, h.
57. D. Magin Font Mestre.—A, c (póliza 3,15).
58. D. José María Pérez Vicente.
59. D. Germán Pedrás Estévez.
60. D. Gregorio Rivera Uriz.—A, g, h.
61. D. Gonzalo Rius Manant.
62. D. Eutropio Rodríguez de la Sierra Benítez.
63. D. Juan José Sanz Jarque.
64. D. Tomás Miguel Salinas Mateos.
65. D. Manuel Zaldívar Benítez.—A, c, d, e.
66. D. Felipe Domingo Muro.—A, b, c, d, e, g, h.

Excluidos

1. D. Manuel Díaz López.
 2. D. Guillermo Pérez Olivares Fuentes.
 3. D. José Pérez Gisbert.
 4. D. Serafin de Haro Soutelo.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Transcribiendo relación de los señores admitidos provisionalmente y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas de Comercio.

La Orden ministerial de 18 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero siguiente, convocó oposición libre para cubrir, entre otras, las cátedras de «Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Murcia, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

El plazo de treinta días naturales para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, finalizó el 10 de marzo último,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes que han sido admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la de los excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario; haciéndose constar en cuanto a la primera de dichas relaciones, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las JONS.

e) Certificado médico.

f) Certificación del Servicio Social de la Mujer.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados:

Admitidos provisionalmente

1. D. César Fuentes Sánchez.—A, b.
2. D. Emilio López Gall.—D, e.
3. D. Francisco Muñoz Juan.
4. D. Enrique Juan Hernández.
5. D. Juan José Franco Almagro.
6. D. Ricardo Hodgson Lecuona.
7. D. Juan Antonio Villarquide Lourido.
8. D. Alfonso Faci Muñoz.
9. D. Juan Guerrero Ortiz.
10. D. Pedro Fernández Rodríguez.
11. D. Gonzalo Ferreró Tolosa.—G, h.
12. D. Aristides Ferrera García.—A, b, c, d.
13. D. Nicolás González Bellido.
14. D. Tomás Alonso Martín.
15. D. Belarmino Berjón Sarmiento.
16. D. José Escobar Álvarez.
17. D. Julián Delgado Serrano.
18. D. Juan Torres Noguera.
19. D. Daniel Serrano García.
20. D. Manuel González Bellido.—G.
21. D. Victorio Jiménez Ortiz.
22. D. Felipe Saura Hidalgo.
23. D. Vicente Alonso Hernández.
24. D. Gregorio Caballero Malfaz.
25. D. José Valdés Suárez.—G, h.
26. D. Jaime Rigual Magallón.—A, b, c, d, e, g, h.
27. D. Carmelo Redondo Pablos.—A, b, c, d, e, g, h.
28. D. Pedro Oliver Ferrer.
29. D. Miguel Moreno Olmedo.
30. D. Pedro Borrego Moreno.—A.
31. D. Rufo Pérez González.
32. D. Juan Rosell Masip.—A, b, c, d, e.
33. D. Tomás García Tranque.
34. D. Manuel Navarro Esteban.
35. D. Eulogio Hernández Alonso.—A, b, c, d, e.
36. D. Lucas Gimeno Blasco.—A, b, c, d, e, g.
37. D. José María Crisanto Herrero.—C, e.
38. D. Florentino Aylagas Fernández.
39. D. Augusto Alvarez Fernández.
40. D. Francisco Javier Urbelz Ibarrola.
41. D. José de Unamuno Lizarraga.—G, h.
42. D. José Ramón Pascual Ibarra.—g, h.
43. D. Gonzalo Rico Gilsanz.—A, c, d, e.
44. D. Pedro Servera Abellanas.—C, e, g, h.
45. D. José Martínez Segura.
46. D. Luis Méndez Gayol.
47. D. José García García.—G, h.
48. Antonio Gavilanes Ballinas.—A, b, c, d, e.
49. D. Gonzalo Allo Gundín.
50. D. Manuel Bermudo Couso.—A, b.
51. D. Dionisio Dopico Marcote.
52. D.ª María Salomé Beltrán.—A.
53. D.ª Aurora del Pozo Martínez.—A, b, d, f.

- 54. D. Justo Luis Tabuenca Orallo.
- 55. D. Juan García García.—A, b, c, d, e.
- 56. D. Julio Fernández García Triviño.
- 57. D. Gonzalo Calero Rosillo.—D.
- 58. D. Vicente Casal Grangel.—H.
- 59. D.ª Julia María Díaz López.
- 60. D. Eugenio de Florza Sabando.
- 61. D.ª María de los Angeles Alvarez Alvarez.

Excluidos

por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario:

- 1. D. Pedro Montero Martín.
- 2. D. Antonio Villora Ripollés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio, y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gerona.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Gerona, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 108, de 18-4-54) quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

- Una vacante en Gerona (Zona única) a don Francisco Pujol Alguero.
- Una vacante en Gerona (Zona única) a don Francisco Javier Casadevall Fuster.
- Una vacante en Gerona (Zona única) a don José Campistol Vila.
- Una vacante en Gerona (Zona única) a don Antonio María Falgueras Falgueras.
- Una vacante en Olot (Zona única) a don Luis Dou Mas de Xexas.
- Una vacante en Olot (Zona única) a don Ramón Pons Vila.
- Una vacante en Olot (Zona única) a don Aureo Aramburu Pérez-Iñigo.
- Una vacante en Palamós (Zona única) a don Rafael Soler Sala.
- Una vacante en Palamós (Zona única) a don Francisco Solano Dalmáu Norat.
- Una vacante en San Felú de Guixols (Zona única) a don Francisco Ruscalleda Ribas.
- Una vacante en San Felú de Guixols (Zona única) a don Juan Sala Camats.
- Una vacante en Blanes (Zona única) a don Salvador Macip Mor.
- Una vacante en Blanes (Zona única) a don Baldomero Padrós Solá.
- Una vacante en Blanes (Zona única) a don Francisco Javier Brunet Casellas.
- Una vacante en Ripoll (Zona única) a don Antonio Viscasillas García.
- Una vacante en Ripoll (Zona única) a don José Montserrat Pi.
- Una vacante en Palafrugell (Zona única) a don Jaime Bagué Nin.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 9 de junio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Lugo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950 en su artículo cuarto y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Albeiros (Zona única).
- b) Una vacante en Vivero (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción, como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Lugo.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

Rectificandó la resolución del concurso de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, correspondiente a la provincia de Murcia.

Habiéndose sufrido un error material en la resolución del concurso que para cubrir vacantes con nombramiento definitivo de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Murcia, fué publicada por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 153, de fecha 2 de junio de 1954, y que afecta a los concursantes don Antonio Alemán Hernández Ros, don Alfonso Marín de Espinosa y Mendicuti, don Luis Torres Fontes y don Joaquín Viguera Almodóvar, queda rectificad la citada resolución en la siguiente forma:

Una vacante en Espinardo (Zona única) a don Antonio Alemán Hernández Ros.

Una vacante en Carril de las Palmeras (Zona única) a don Alfonso Marín de Espinosa y Mendicuti.

Una vacante en Quitapellejos (Zona única) a don Luis Torres Fontes.

Una vacante en El Palmar (Zona única) a don Joaquín Viguera Almodóvar.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-6-1954.

C. P. N. núm. 5.724, expedido en 25-1-1951 (sustituye y anula al 5.020, expedido en 15-4-1948)

ORTEGA SEGURA, DE GRACIAS

Taller de confecciones.—Oficinas: Calle Imperial, 8.—Talleres: Fray Ceferino González, 4, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad anual de producción
	Unidades
Trajes	21.000
Capotes	30.000
Pelizas y chaquetas	20.000
Gabanes	13.000
Uniformes de diversos tipos	20.000
Monos	30.000
Petos	30.000
Camisas	70.000
Batas y guardapolvos	30.000
Calzoncillos	100.000
Anoraks	70.000
Pantalones de esquiador	60.000
Tabarcos 3/4 para montañero	40.000
Pantalones de deporte	100.000
Saharianas	40.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la confección de un solo tipo de prenda de las consignadas.

(Continuará.)